

AÑO C - N° 26.312
CORRIENTES, LUNES 29 de OCTUBRE de 2012



Anexo Boletín Oficial N° 26.312

**Carta Orgánica Municipalidad
de SANTA ANA DE LOS GUACARAS**

ANEXO

Boletín Oficial Nº 26.312

Carta Orgánica Municipalidad de Santa Ana de los Guácaras

PREAMBULO

NOSOTROS, los representantes del Pueblo de Santa Ana de los Guacaras, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de la autonomía constitucionalmente consagrada, basados en los ideales democráticos de libertad, solidaridad, igualdad y justicia, con el objeto de: organizar la estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía territorial, institucional, política, económica, administrativa y financiera municipal, en un funcionamiento cuya gestión se desarrolle bajo los conceptos de calidad, eficacia, eficiencia y efectividad; declarar la ética política como principio básico de la función pública; favorecer el desarrollo productivo con un definido perfil turístico, preservar el medio ambiente asegurando el crecimiento armónico de la localidad y la calidad de vida de sus habitantes; promover la participación ciudadana sobre las bases del pluralismo que garantice un orden justo, solidario, libre e igualitario; reafirmar la defensa de los derechos humanos, fomentar el arraigo; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, científico y tecnológico, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, nuestra patrona Santa Ana, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica para todos los habitantes de este pueblo.

PRIMERA PARTE:**PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL****TÍTULO PRIMERO****DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS****Capítulo Primero:****Declaraciones****Nombre**

Artículo 1º.- La ciudad adopta como nombre definitivo el de Santa Ana de los Guacaras, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales.

Es un Municipio integrante de la Provincia de Corrientes y constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica fundada en la convivencia social, con la participación de la sociedad y decisión del gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.-

Limites

Artículo 2º.- Los límites territoriales del Municipio son los establecidos por ley y que por derecho nos correspondan, estos comprenden el espacio aéreo, terrestre y subsuelo. La Municipalidad tiene el derecho de establecer las divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

Símbolo Municipal

Artículo 3º.- El escudo, símbolo que identifica a la ciudad, es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en la fachada de los edificios municipales, prohibiéndose la utilización de cualquier otro símbolo o leyenda.

Su descripción: De forma elipse, en el primer cuartel sobre tapiz la imagen de una capilla con una cruz en lo alto, en el segundo cuartel tapiz, representando a la flora y fauna, un ave pasante (ypaca'a) cuyo canto da nombre al pueblo y una palmera (mbokaja) foliada de sinople por cinco troncos de su color.

Otros Símbolos:

Artículo 4º.- El Concejo Deliberante deberá convocar a Concurso Público para la creación de la Bandera Municipal. La ordenanza que disponga las bases y condiciones deberá tener en cuenta en la convocatoria la historia, el presente y el futuro de la ciudad.

Debe ser una insignia representativa de las costumbres de la localidad como así también la vinculación de la ciudad con sus recursos.

Autonomías y Naturaleza

Artículo 5º.- El Municipio de Santa Ana de los Guacarás es autónomo, independiente de todo poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina.

Es deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

La Municipalidad de Santa Ana de los Guacarás se organiza basándose en el principio democrático, republicano, representativo, federal y participativo, acorde a los lineamientos contenidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional y la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Municipio cuenta con capacidad económica y personería jurídica de derecho público estatal, debiendo ejercer el gobierno y la administración de la ciudad de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la normativa Municipal que en su consecuencia se dicte.

Jerarquía Normativa

Artículo 6°.- Esta Carta Orgánica, las normas que se dicten en su consecuencia, los convenios internacionales, los convenios con la Nación, las Provincias y otras Municipalidades son ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y a las leyes dictadas en su consecuencia. En caso de normativa contradictoria prevalece la legislación del municipio en materia específicamente local.-

La Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, deberá ser aplicada supletoriamente en casos no contemplados por esta Carta Orgánica y siempre que no contradiga principios de la Constitución Provincial o el espíritu y la inteligencia de los preceptos instituidos en la norma fundamental de la comuna.

Defensa Política

Artículo 7°.- Esta Carta Orgánica mantiene su vigencia aun cuando por actos insurgentes o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados conspiradores al orden institucional y quedan inhabilitados de manera absoluta y a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en la administración municipal y las resoluciones que dicten son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al reestablecimiento del orden institucional y sus autoridades legítimas.

Soberanía Popular.

Artículo 8°.- La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, salvo los supuestos de participación ciudadana que esta Carta Orgánica establece.-

Intervención al Municipio

Artículo 9°.- La Intervención Federal a la Provincia de Corrientes no implicara la intervención al Municipio de Santa Ana de las Guacaras.

La intervención debe ajustar su funcionamiento a los principios establecidos en esta Carta Orgánica y solo tiene por objeto restablecer el normal funcionamiento del o los órganos intervenidos y deben limitarse a atender solamente los asuntos ordinarios conforme a las ordenanzas vigentes, no pueden contraer empréstitos ni otras operaciones de crédito, tampoco puede crear nuevos gravámenes.

Los funcionarios y empleados que nombren carecen de estabilidad y cesan en sus funciones al momento de cesar la intervención.

Publicidad de los Actos de Gobierno. Boletín Oficial

Artículo 10.- La publicidad de los actos de gobierno es un principio esencial de la organización política y administrativa del Municipio

A tal fin se creara un Boletín Oficial Municipal que será reglamentado por ordenanza que establecerá su publicación, difusión y distribución. Toda norma municipal que produzca o pueda producir efectos de alcance general para condición de su vigencia debe ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Hasta tanto se cree el Boletín Oficial Municipal deberán hacerlo gratuitamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Queda prohibida la publicidad oficial de actos de gobierno, durante el período comprendido dentro de los sesenta (90) días anteriores al acto eleccionario municipal.

La ordenanza regula las excepciones fundadas en el interés general, siempre que no signifiquen resaltar acciones de gobierno.-

Planificación

Artículo 11°.- El Municipio planifica en forma estratégica su desarrollo; a tal fin convoca a ciudadanos e instituciones a participar en la elaboración del plan. En él se definen diagnóstico, modelo de desarrollo, objetivos generales, particulares y proyectos, que deberán expresarse en compromisos públicos de cumplimiento y que deben ser tratados y resueltos por el Concejo Deliberante.

Subvenciones

Artículo 12°.- Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título individual. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes. El no cumplimiento es considerado falta grave por parte de quien lo otorgue.-

Subsidio a Terceros

Artículo 13°.- Toda entidad ajena a la comuna que reciba de ésta sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de los mismos para el fin que les fue otorgado, en la forma, modo y tiempo que deberá determinar el acto administrativo que los concedió, siendo dicha cláusula obligatoria, la no existencia de la misma hace nulo el acto y es considerado falta grave del o los funcionarios participantes con la obligación de los mismos de resarcir al Municipio con su patrimonio el perjuicio que pudiera causar, mas allá de las responsabilidades civiles y penales que ello implique.

Obsequios

Artículo 14°.- Los obsequios que pudieren recibir las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio.

Asesoramiento

Artículo 15°.- El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, deberá

tener en cuenta como consultoras preferenciales a la Universidad Nacional del Nordeste y demás Universidades con asiento en la Provincia.

Capítulo Segundo **Derechos, Deberes y Garantías**

Garantías

Artículo 16°.- El Municipio garantiza a sus vecinos el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en la Constitución de la Provincia de Corrientes y esta Carta Orgánica, promoviendo el arraigo, la permanencia, la cultura y la idiosincrasia de nuestro pueblo.

Protección de los Derechos

Artículo 17°.- Todo vecino de Santa Ana de los Guacarás, tendrá legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en esta Carta Orgánica, efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia de Faltas y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.-

Derechos de los Habitantes

Artículo 18°.- Todos los vecinos gozan de los derechos que enunciativamente se mencionan conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- a. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, capacidades, religión, culto, género, o cualquier otra condición socioeconómica o política.
- b. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
- c. A la salud, al trabajo, a la educación, a la cultura, a la promoción social, al ambiente sano, al desarrollo sustentable, a la convivencia pacífica, a la práctica deportiva y a la recreación.
- d. Al uso racional de los recursos naturales, respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
- e. A expresarse libremente.
- f. A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas.
- g. A recurrir las decisiones de las autoridades municipales.
- h. A interponer acción administrativa a fin de tomar conocimiento de los propios registros, archivos y bancos de datos existentes en la Municipalidad que se refieran al reclamante. En caso de error, omisión, falsedad o discriminación, a exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.
- i. A acceder equitativamente a los servicios públicos.
- j. A la distribución de las cargas u obligaciones públicas, bajo los principios de legalidad, equidad, igualdad y no confiscatoriedad.
- k. A asociarse en entidades intermedias y comunitarias y participar a través de ellas en el ámbito del Municipio.
- l. Al control de la gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
- ll. A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de la Constitución Nacional.
- m. A gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal.

Derechos y Deberes de los Vecinos

Artículo 19°.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Santa Ana de los Guacarás tienen los siguientes deberes:

- 1°- Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- 2°- Respetar y defender la ciudad, su integridad territorial y su autonomía municipal.
- 3°- Sufragar y participar en la vida ciudadana; actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 4°- Conservar y proteger los intereses y el patrimonio turístico, ambiental, histórico y cultural.
- 5°- Contribuir equitativa y proporcionalmente con los gastos y cumplir con los tributos impuestos por el Municipio.
- 6°- A solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada, gratuita y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad y de todas las empresas privadas prestatarias de servicios públicos.
- 7°- Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica y reparar los daños causados.
- 8°- Cuidar la salud pública.
- 9°- Evitar toda forma de discriminación.
- 10°- Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 11°- Colaborar en la concientización turística.

Deberes y Derechos no enumerados

Artículo 20°.- Los derechos y deberes precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos y de ninguna manera importa la negación de los demás derechos y deberes reconocidos por la Constitución Nacional, por la Constitución Provincial, las leyes dictadas en su consecuencia y esta Carta Orgánica o que surjan implícita o explícitamente de la forma democrática de gobierno y del principio de soberanía popular.

TITULO SEGUNDO
POLÍTICAS ESPECIALES
Capítulo Primero
Políticas para las Personas

Cultura

Artículo 21°.- El Municipio considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad.

A los fines de su promoción:

1. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales, asegurando la libertad en su expresión.
2. Valora y preserva las diferentes corrientes que componen el patrimonio cultural local y regional, favoreciendo el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales.
3. Promueve la consolidación de la identidad cultural de la ciudad y de los lazos de vecindad y arraigo.
4. Crear planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación y difusión de las manifestaciones culturales locales.
5. Promueve la cultura cívica y política.
6. Facilita la participación de los creadores y trabajadores de la cultura en el diseño y la evaluación de las políticas culturales.
7. Propicia la existencia y desarrollo de bibliotecas públicas y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.
8. Crear en la medida de sus posibilidades un espacio público apto para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales.

Patrimonio Cultural

Artículo 22°.- Las riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edificaciones, los valores artísticos y científicos, así como el paisaje y entorno natural, cualesquiera fueran sus titulares, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad. Están bajo tutela del Municipio, conforme a las normas respectivas, dispone las acciones que sean necesarias para su defensa. Se prohíbe su concesión, traslado, privatización o enajenación, cuando estos alteren los fines que le dieran origen. El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional.

Tanto lo que queda del Tren Económico como del Ingenio Zarpa deberán ser reconocidos por ordenanza como Patrimonio Histórico y Cultural. A fin de preservar la antigua fisonomía del pueblo deberá declararse casco histórico las manzanas que rodean las plazas Gral. Belgrano y Gral. San Martín

Educación

Artículo 23°.- El Municipio considera a la educación como un capital social y cultural, reconociendo a la familia como su agente natural y primario. En tal sentido promoverá la educación para la formación integral de las personas, incentivando:

La investigación y desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la comunidad.

Concertara con la Provincia, la Nación u otros organismos gubernamentales y no gubernamentales la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.

Consejo Escolar

Artículo 24°.- El Municipio instituirá el Consejo Escolar Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209° de la Constitución de la Provincia, entendiéndoselo como un espacio de opinión, concertación y coordinación institucional que asegure la participación democrática de la comunidad educativa en la resolución de los problemas que la afecten. Por Ordenanza se establecerá su constitución y funcionamiento, dentro de los lineamientos que fije la ley Provincial.

Deporte y Recreación

Artículo 25°.- El Municipio reconoce al deporte como parte de la educación integral de las personas y como recurso para la recreación y el esparcimiento de la población, posibilitando el acceso de toda la comunidad a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas: deportivas, culturales, turísticas y de carácter social. Planifica y ejecuta políticas y actividades deportivas previendo la interrelación y la participación de asociaciones intermedias y de entidades públicas y privadas. Promociona y estimula el deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento.

El Municipio fomentara la creación y/o recupera los espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas e implementa acciones para el uso apropiado del tiempo libre, orientando los programas preferencialmente a la atención de los sectores de la población con menores recursos.-

Turismo

Artículo 26°.- El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de la Comunidad.

Garantiza el uso y la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación integral, creando el marco normativo adecuado.

Fines

Artículo 27°.- A tales fines el Municipio deberá:

- 1- Optimizar la calidad en la atención y el cuidado del visitante,
- 2- Capacitar permanente al personal de contacto con el turista y a la población en general,
- 3- Establecer mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado,
- 4- Organizar un registro de prestadores de servicios turísticos y guías idóneos. Registro que deberá ser reglamentado por Ordenanza,
- 5- Coordinar con otras jurisdicciones de la región, el diseño de circuitos turísticos debidamente señalizados y en condiciones de seguridad,
- 6- Arbitrar todos los mecanismos para lograr la plena concientización turística de sus habitantes,
- 7- Promover políticas en forma conjunta con organismos provinciales y nacionales, entidades públicos y privadas que favorezcan la explotación turística,
- 8- Promover el turismo a través de la generación de recursos y programas destinados a incentivar la protección de ámbitos naturales, lugares históricos, manifestaciones culturales propias de nuestras tradiciones y costumbres,
- 9- Instituir un calendario anual de eventos.

Familia.

Artículo 28°.-El Municipio impulsará acciones tendientes a consolidar la estabilidad y el afianzamiento de la familia como institución básica y unidad social primaria de la comunidad.-

Niñez

Artículo 29°.- El Municipio velará porque se garantice a todos los niños el goce de los derechos establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, los Tratados internacionales con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales. A tal efecto instrumentará las siguientes acciones:

- 1 Las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ejerciendo el poder de policía en el ámbito de su competencia.
2. Las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección, especialmente de menores en situación de riesgo.
3. Las que promuevan la integridad de los programas, evitando la fragmentación de la familia.

Juventud

Artículo 30°.- El Municipio procurará la atención de los jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho, posibilitando su participación e impulsando programas integrales que hagan viable su inserción político-social y el desarrollo de sus aptitudes, afianzando su arraigo sociocultural y fomenten actitudes solidarias y conciencia democrática.

Tercera Edad.

Artículo 31°.- El Municipio promoverá dentro de sus posibilidades políticas para las personas de la tercera edad que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y la satisfacción de sus necesidades específicas.

Asegura la atención preferencial de aquéllas en todo trámite que deban realizar ante el municipio.

Fomentará la creación de centros especializados para la asistencia, recreación, alojamiento y atención ambulatoria de las personas mayores.

Personas con Capacidades Diferentes.

Artículo 32°.- El Municipio procura la integración de las personas con capacidades diferentes, impulsando programas que tiendan a su protección e integración, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. De manera especial, orientará su acción a la concreción de las siguientes políticas:

1. Facilitando el desarrollo de sus aptitudes a través de actividades culturales, deportivas y sociales.
2. Promoviendo su participación en todas las actividades de la comunidad.
3. Garantizando su inserción laboral, de acuerdo a sus aptitudes.-

Igualdad de Género

Artículo 33°.- El Municipio afirma y garantiza la igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo.

Mujer

Artículo 34°.- El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la integración de la mujer en todos los ámbitos de la actividad comunitaria, evitando todo tipo de discriminación.

A los efectos de asegurar la participación enunciada, se creará por Ordenanza un organismo que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno. Además de las funciones que se establezcan en la Ordenanza correspondiente este organismo implementará, permanentemente, programas de asistencia a la mujer desprotegida y maltratada.-

Reconocimiento a los Héroe de Malvinas

Artículo 35°.- El Municipio rinde homenaje permanente a la causa Malvinas y sus Héroe, comprometiéndose a abogar por la recuperación de su soberanía, apoyando los pertinentes reclamos por la vía de la paz.

El Honorable Concejo Deliberante confeccionará una lista de ex combatientes y caídos en Malvinas, dentro de los

ciento ochenta (180) días de publicada la presente Carta Orgánica, la que deberá ser exhibida en el transparente de la Municipalidad y en el Honorable Concejo Deliberante.

Preferencias

Artículo 36°.- En virtud del reconocimiento efectuado en el artículo anterior, los ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur y sus familiares directos, residentes en la ciudad de Santa Ana de los Guacaros tendrán preferencia en los programas de vivienda, salud, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.

Se instaure como fecha recordatoria y de homenaje a nuestros héroes el 2 de abril de cada año.

Salud

Artículo 37°.- Al Municipio le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin, realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que realicen organismos nacionales, provinciales o privados armonizando el trabajo en común en un sistema integrado de salud.

Se asegurará el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos. El Municipio podrá establecer salas de primeros auxilios, consultorios periféricos, servicios de emergencias y ambulancias para traslados de enfermos y accidentados.-

Adicciones

Artículo 38°.- El Municipio desarrollara programas de prevención y tratamiento del consumo de sustancias o elementos generadores de dependencia, generando acciones tendientes a desalentar El consumo abusivo de fármacos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras adicciones generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos, profundizando una política de ambientes 100% libres de humo.

Medio Ambiente

Artículo 39°.- Es competencia del Municipio preservar, conservar el suelo, el agua, el aire y sus componentes, la flora y la fauna, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema.

Orientar, fomentar y promover la conservación y defensa del medio; mediante el uso racional de las especies animales y vegetales salvaguardando la estabilidad ecológica, para lo cual:

- a) Difundirá programas educativos, asesoramiento e investigación.
- b) Legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade el sistema ecológico.
- c) Promoverá las actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados dedicados a la materia y la participación comunitaria, en todo lo referente a la evolución ambiental y el equilibrio ecológico.
- d) Establecerá normas complementarias de protección ambiental a los presupuestos mínimos fijados por la Nación y la Provincia.
- e) Evaluará previamente el impacto ambiental para todo emprendimiento público o privado, actual o futuro susceptible de causar efectos relevantes en el ambiente

Sustancias Tóxicas

Artículo 40°.- Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas en las huertas y en cualquier emprendimiento que pudieren poner en peligro la salud y el ecosistema, su uso hará pasible al responsable del pago de multas, duplicándose en caso de reincidencia y arresto si correspondiere.

No pueden radicarse en el Municipio Centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares. Se prohíbe la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema. Por tal motivo se declara "Zona no Nuclear".

Queda prohibido expresamente el vuelco, descarga o inyección de afluentes contaminantes a las masas superficiales o subterráneas de agua.

Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 41°.- El Municipio organizara y planificara un sistema de gestión integral, racional, adecuada y participativa de los residuos sólidos urbanos. La ordenanza reglamentaria deberá tener en cuenta las siguientes etapas: generación, disposición inicial, valorización y minimización de los mismos, su clasificación en origen, recolección, métodos y plantas de selectividad y transferencia, reciclado, y disposición final en un marco zonal y regional, eliminándose progresivamente los basurales a cielo abierto.-

Queda expresamente prohibido el depósito de basura en cercanías inferiores a tres mil (3.000) metros de esteros y lagunas.

Bromatología

Artículo 42°.- Es potestad del Municipio la aplicación de políticas adecuadas de bromatología, seguridad e higiene alimentaria. Podrá celebrar convenios de asistencia técnica con los organismos pertinentes a fin de prestar un servicio efectivo y eficiente en materia bromatológica.-

Capítulo Segundo **Políticas para la Ciudad**

Defensa Civil

Artículo 43°.- El Municipio organizara la Junta Municipal de Defensa Civil para la prevención y asistencia en

situaciones calificadas como de emergencia o catástrofe. Será presidida por el Intendente, procurando su integración con instituciones públicas y privadas.

Seguridad Pública

Artículo 44°.- El Municipio establecerá programas y acciones de seguridad en coordinación con la Provincia, la Nación y entidades comunitarias no gubernamentales, especialmente referidas a:

- a- Preservación de las personas y de los bienes.
- b- Organización y control de la circulación vehicular y peatonal.
- c- La prevención y corrección de las situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Bomberos Voluntarios

Artículo 45°.- El Municipio, implementará una partida en el presupuesto anual, -equivalente a mil litros de nafta súper-, previo convenio obligatorio, a los fines de colaborar en el mantenimiento de la operatividad servicio de Bomberos Voluntarios que permita el correcto equipamiento y la capacitación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.-

Ciencia y Tecnología

Artículo 46°.- El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas y asegura la participación comunitaria en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

Lucha contra la Pobreza

Artículo 47°.- La lucha contra la pobreza e indigencia constituye una política de estado y una obligación ética del Municipio.

Cooperativismo y Mutualismo

Artículo 48°.- El Municipio impulsa y coordina, a través de sus organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía local y regional. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

Agua

Artículo 49°.- La Municipalidad, a los efectos de mejorar y sostener la calidad de vida, implementará como parte del régimen ambiental, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes, políticas que garanticen y promuevan:

1. La captación, tratamiento y distribución del agua de acuerdo con sus diferentes usos, aplicando criterios racionales y tecnologías apropiadas;
2. La difusión pública del conocimiento científico-técnico respecto a tipos de agua, suelos, subsuelo y especies vegetales, de acuerdo con sus usos y destinos.
3. La capacitación de quienes intervengan en el uso y manejo del agua.
4. Por ordenanza municipal se reglamentará su uso racional, y adoptará las medidas conducentes para evitar su contaminación.
5. El Municipio declara al agua potable como un bien público y un derecho humano no sujeto a privatización en el ámbito del municipio, quedando reservada la gestión integral del servicio a la Asociación Vecinal existente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones plasmadas en la presente Carta Orgánica.-

Planificación Estratégica

Artículo 50°.- Es facultad del Municipio promover la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales.

Son sus principales objetivos lograr un Municipio funcionalmente equilibrado, socialmente equitativo y con una participación efectiva de sus vecinos, integrado y articulado con su entorno urbano, suburbano y rural. A tal fin convocara a ciudadanos e instituciones públicas y privadas a participar en la elaboración del plan. En él se definen diagnóstico, modelo de desarrollo, objetivos generales, particulares y proyectos.

Índice de Desarrollo Local

Artículo 51°.- El Municipio deberá elaborar cada dos años un índice de desarrollo local, como instrumento de gestión y a los fines de evaluar las políticas públicas. En él se miden capital físico y capital social, gestión de los recursos financieros, actividad económica, transparencia, capital humano, capacidad institucional, participación política, respetando los siguientes principios:

1. Uso racional del suelo.
2. Calidad de vida.
- 3- Estudios técnicos previos para asentamientos humanos en terrenos no aptos y su impacto ambiental.

Urbanismo

Artículo 52°.-El Municipio proyectará el desarrollo urbano atendiendo a:

- 1) Una mejor calidad de vida de los habitantes, evitando la marginación.
- 2) Atender las pautas dadas por los organismos internacionales en la materia y las que se refieren al ambiente.
- 3) Prever la infraestructura de servicios.
- 4) Crear bancos de tierra y reservas para la ampliación del radio urbano.

- 5) Organizar el sistema vial.
 6) Tener en cuenta la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación.
 7) Contemplar las características culturales de la ciudad sin perjuicio del desarrollo.
 8) La facilitación del desplazamiento de los discapacitados en los lugares de acceso público.
 9) Planificar y ejecutar políticas de vivienda social, dentro de sus posibilidades favoreciendo el acceso a la vivienda propia a las familias sin recursos. gestionando y coordinando programas con la Nación, la Provincia y otros organismos.
 El planeamiento se extenderá al territorio rural, especialmente orientado a las políticas de preservación del suelo.
 El Gobierno Municipal instrumentará mecanismos y técnicas que permitan información permanente.

Código de Edificación urbana

Artículo 53°.- El régimen urbanístico Municipal se regirá por un Código de Edificación Urbana que deberá ser sancionado por el Concejo Deliberante, dentro del año de puesta en vigencia la presente Carta Orgánica.

Capítulo Tercero **Políticas de Desarrollo Económico**

Producción.

Artículo 54°.- El Municipio favorece y promueve la radicación de industrias y unidades productivas no contaminantes y el desarrollo de las existentes, y en particular aquellas afines al turismo.
 Sostiene y apoya planes especiales de promoción económica, pudiendo establecer regímenes impositivos de excepción y celebrar convenios interjurisdiccionales.

Coordinación de Políticas Públicas

Artículo 55°.- El Municipio coordina políticas públicas con la Provincia, la Nación, Organismos nacionales y/o internacionales.

TITULO TERCERO **COMPETENCIAS MUNICIPALES** **Capítulo Único**

Definición

Artículo 56°.- Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con lo estatuido por la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten.-

Atribuciones y Deberes

Artículo 57°.- El Municipio tiene las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local.

Son atribuciones y deberes específicos del Municipio:

- 1- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2- Juzgar políticamente a las autoridades locales.
- 3- Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 4- Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial, confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal.
- 5- Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continua y la carrera administrativa, procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas.
- 6- Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:

Habilitación de comercio y actividades económicas.

Higiene, moralidad, salubridad pública y seguridad sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes con la Nación y con la Provincia en el caso que se encuentren comprometidos el interés nacional y provincial.

Servicios públicos y de interés general pudiendo disponer su gestión directa por sí o por organismos descentralizados o, por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante previa licitación pública en el caso de particulares.

Abasto, bromatología y control de alimentos y procesos.

Urbanismo, recreación y espectáculos públicos.

Recolección y disposición final de residuos.

Cementerios y servicios fúnebres.

Control de animales domésticos, esterilización y vacunación.

Obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos.

Vialidad, tránsito y transporte.

Uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo.

Educación y cultura.

Atención primaria de la salud y centros asistenciales.

Servicios sociales a grupos vulnerables.

Deportes, juegos y esparcimiento.

Desarrollo económico local.

Seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos.

Defensa de los derechos de usuarios y consumidores.

Presupuesto participativo.

Protección, preservación y promoción del ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible y sustentable.

7-Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

8-Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último caso se requiere dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.

9-Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción.

10-Imponer multas y sanciones propias del poder de policía y decretar de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondiente y el uso de la fuerza pública que no podrán ser negadas en ambas situaciones.

11-Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés común o necesario para el ejercicio de sus poderes.

12-Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.

13-Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación interjurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.

15-Controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales y/o nacionales.

16-Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos.

17-Promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crear un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas,

18-Organizar consejos consultivos de asesoramiento en materia tales como niñez, juventud, prevención de las adicciones, género, derechos humanos, personas mayores y prevención del delito.

19-Crear comisiones vecinales y otras formas de integración vecinal a la gestión local.

20-Adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad de oportunidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.

21-Convocar a consulta popular en los casos previstos en la Constitución.

22-Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos u otras finalidades determinadas.

23-Constituir sociedades anónimas, con participación estatal mayoritaria y sociedades del estado.

24-Fomentar el desarrollo de las áreas rurales, promoviendo en ellas la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.

25-Ejercer las facultades establecidas en el inciso 30 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

26-Promover en coordinación con la Provincia y la Nación la construcción de viviendas, elaborar planes progresivos de erradicación de viviendas precarias

27-Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Competencias Delegadas

Artículo 58°.- El Municipio puede ejercer en su jurisdicción competencias propias del Gobierno Nacional y/ o Provincial que le fueren delegadas. El ejercicio de una competencia delegada nacional o provincial en aquellos casos que impliquen aumento del gasto público municipal, solo podrá hacerse efectiva cuando en el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad provincial o nacional ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica que se

correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias nacionales y provinciales.-

TITULO CUARTO
ENAJENACIÓN. ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL
Capítulo Primero
Principios Generales

Base Normativa

Artículo 59°.- La registración, subdivisión, enajenación, administración y adquisición de tierras del dominio privado municipal se registrará por el presente Título.-

Inscripción

Artículo 60°.- El Municipio debe inscribir todos sus inmuebles de dominio privado en el Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección General de Catastro conforme a títulos, en los casos que hasta la fecha no se hallen registrados.-

Perentoriedad.

Artículo 61°.- A los fines establecidos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios adecuados para que las inscripciones se realicen dentro del año de puesta en vigencia de esta Carta Orgánica. El funcionario municipal responsable de bienes patrimoniales del municipio, deberá conservar actualizados todos los títulos, inscripciones y estado de dominio de todos los inmuebles del dominio privado municipal.-

Actos de Disposición. Inscripción previa.

Artículo 62°.- Las autoridades municipales no podrán dictar acto alguno de disposición, sea a título oneroso o gratuito en relación a los inmuebles de su dominio privado, sin que previamente se haya cumplido la registración del bien ante los organismos mencionados en el artículo 60° de la presente.-

Subdivisión

Artículo 63°.- El municipio podrá disponer el parcelamiento de los inmuebles de su dominio privado, separándolos en dos categorías:

1. Lotes urbanos: cuyas medidas deberán ajustarse a las medidas que exija la ordenanza general de edificación
2. Lotes suburbanos: cuya ubicación corresponde a la sección quintas o chacras, debiendo ajustarse sus medidas a las que correspondan al amanzanamiento previsto para la futura área de expansión del casco urbano y en el caso que se disponga su loteo, deberán ajustarse en sus medidas a lo previsto para los lotes urbanos.-

Excedentes

Artículo 64°.- Consideranse excedentes y de propiedad privada municipal, los inmuebles resultantes de operaciones de mensura practicadas sobre propiedades particulares, una vez cubiertas las medidas o superficies de los respectivos títulos con más la tolerancia legal; los sobrantes de expropiación o que provengan de loteos practicados por la Municipalidad y los remanentes de superficie de terrenos adquiridos por cualquier título, siempre que en razón de sus dimensiones no constituyan por sí solos unidades aptas para ser afectadas a vivienda o uso independiente con arreglo a la ordenanza general de edificación vigente en el municipio.-

Enajenación de Tierras de Dominio Privado Municipales

Artículo 65°.- Para los casos de enajenación de tierras del dominio privado municipal, el Concejo Deliberante deberá dictar la correspondiente Ordenanza autorizándola, debiendo ser sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza deberá establecer las condiciones, forma de pago y demás circunstancias de la operación autorizada al Departamento Ejecutivo, facultándolo a suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para transferir el dominio, y en su caso aceptar garantía hipotecaria por el saldo del precio.-

Actos de administración. Autorización y condiciones

Artículo 66°.- Los actos de administración de los bienes inmuebles del dominio privado municipal, serán autorizados en todos los casos por el Concejo Deliberante mediante el dictado de la correspondiente ordenanza, en la que se fijará el precio, forma de pago, plazo y demás condiciones a que deberán ajustarse los respectivos contratos de locación, arrendamiento o comodato según el caso y autorizará al Departamento Ejecutivo a suscribirlos.-

Formalidades

Artículo 67°.- En todos los casos referidos al presente Título, los contratos se formalizarán por escrito y con intervención del Escribano Municipal u otro que se designe al efecto para la certificación de las firmas, siendo los gastos de honorarios y otros que demande tal instrumentación a cargo exclusivamente del locatario, arrendatario o comodatario.-

Cotización inmobiliaria

Artículo 68°.- En los casos de contratos a título oneroso y a los efectos de establecerse el precio de la locación o arrendamiento en la ordenanza que lo autorice, deberá requerirse cotización por escrito a dos o más agentes inmobiliarios del medio o de alguna de las localidades más cercanas, las que no tendrán carácter vinculante para el Concejo, pero no obstante servirán de referencia a los fines aludidos y deberán glosarse al expediente

respectivo.-

Norma aplicable

Artículo 69°.- En lo referido a los actos de administración, serán de aplicación en lo pertinente a los casos del presente título, las normas establecidas en el artículo 80° de la presente.-

Capítulo Segundo
Reputación de Dominio

Reputación de Dominio

Artículo 70°.- Cuando se trate de inmuebles considerados de propiedad privada municipal respecto de los cuales se carezca de títulos y se considere procedente la aplicación de la norma del art. 2.342 del Código Civil como fundamento del dominio, la inscripción deberá realizarse con arreglo al siguiente procedimiento administrativo, cuyas actuaciones servirán de suficiente título:

1. Mensura y deslinde de cada inmueble, con citación de linderos y aprobación de estas operaciones por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución que dictará al efecto;
2. Publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local o de mayor circulación en la localidad, durante 10 (diez) días, pudiendo hacerse en ese lapso un mínimo de 5 (cinco) publicaciones día por medio y fijación o difusión de avisos en la sede comunal y todo edificio público existente en la localidad durante 10 (diez) días, haciendo saber que la Municipalidad reputa de su dominio, con arreglo al art. 2.342 del Código Civil el inmueble respectivo, llamando a terceros que se consideren con derecho a que formulen sus reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado;
3. Certificación del Secretario Municipal al vencimiento del plazo de publicación, sobre presentaciones o reclamos que se hubieren efectuado, o en su caso que no se registran reclamos, dejándose establecido que los solicitantes de la tierra municipal no serán admitidos como reclamantes;
4. Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en ausencia de reclamos de terceros, declarando al inmueble deslindado de propiedad de la municipalidad en los términos del art. 2.342 del Código Civil y ordenando su inscripción en los registros mencionados en esta Ley.-

Capítulo Tercero
Remate Público

Venta en Remate Público

Artículo 71°.- La venta en remate público podrá disponerse de oficio o ante solicitud de compra efectuada por uno o más interesados. Una vez sancionada la correspondiente Ordenanza por la que se disponga la venta de uno o más inmuebles, deberán efectuarse los anuncios mediante publicación de edictos y avisos en la forma establecida en el artículo 70 inciso 2 de la presente. La última publicación deberá realizarse por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para el remate. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer cualquier otro medio de publicidad adicional acorde a las circunstancias del caso.-

Designación del Martillero

Artículo 72°.- A los efectos del remate el Departamento Ejecutivo Municipal designará, previo sorteo que tendrá carácter público, uno o más Martilleros Públicos según las necesidades del caso, debiendo recaer la designación en los inscriptos en un registro que al efecto será habilitado sobre la base de los profesionales que tengan domicilio en la localidad o en las más cercanas.-

Acto del remate

Artículo 73°.- El martillero deberá efectuar el remate en la fecha y hora señaladas en las publicaciones, en el local de la Municipalidad o en el mismo lugar de los inmuebles a rematar y rendirá cuenta de su cometido ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando acta del remate, los comprobantes de la publicidad efectuada y demás gastos relativos al acto.-

Aprobación. Impugnaciones

Artículo 74°.- En presencia de la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará Resolución aprobatoria, si no hubiera observaciones. En caso de impugnación u objeciones, la autoridad aludida sustanciará la oposición con intervención del oponente y las demás partes que hubieran participado con posturas o realizado el acto y dictará Resolución, quedando entendido que el interesado podrá recurrir en apelación ante el Concejo Deliberante dentro de los tres días que le fuera notificada la misma, siendo a cargo del oponente la prueba de su oposición.-

La sustanciación de la oposición o el recurso en su caso, interrumpe el trámite de la venta hasta el pronunciamiento definitivo.-

Precio base

Artículo 75°.- En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el precio base para el remate, debiendo para ello requerir tasación por escrito a dos o más agentes inmobiliarios del medio o de localidades más cercanas. Las tasaciones no podrán en ningún caso arrojar un valor inferior a la tasación fiscal del inmueble o de los inmuebles linderos o aledaños de similares características. Las tasaciones no podrán ser de una antigüedad mayor

a 120 días de la fecha del remate.-

Gastos y honorarios

Artículo 76°.- Los gastos y honorarios del remate, así como los correspondientes al trámite de transferencia de dominio e inscripciones, serán a cargo exclusivo de quien resulte comprador.-

Ausencia de postores

Artículo 77°.- En caso de no existir postores por la base en el primer remate, media hora después el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir la base a un setenta y cinco por ciento de la establecida originariamente y si tampoco se lograra oferta se dará por concluido el acto y se aplicará el procedimiento previsto para la licitación pública.-

Capítulo Cuarto **Licitación Pública**

Licitación Pública

Artículo 78°.- De no haber postores en remate público, cuando no existan martilleros inscriptos, o por razones o fines de interés social, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la venta en licitación pública de acuerdo al procedimiento que aquí se establece.-

Publicación

Artículo 79°.- En cuanto sea aplicable, las licitaciones se publicarán conforme a lo establecido en el artículo 70° inciso 2 de la presente.-

Ofertas

Artículo 80°.- Los interesados deberán presentar su oferta bajo sobre cerrado, con no menos de veinticuatro horas de anticipación al día y hora señalados para el acto de apertura de sobres, el que se cumplirá en la sede municipal en acto público ante el Escribano Municipal o Escribano Público, quien levantará acta en la que constará la apertura del acto, datos de identidad de los oferentes que concurren, transcripción de las ofertas contenidas en los sobres y testigos del acto. A dicha documentación se agregarán los comprobantes de la publicidad efectuada y de los demás gastos relativos al acto.-

Adjudicación

Artículo 81°.- Cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará Resolución de venta, debiendo recaer la adjudicación en la mejor oferta presentada.-

Capítulo Quinto **Venta Directa**

Venta Directa

Artículo 82°.- Podrá disponerse la venta en forma directa de aquellas tierras que estime conveniente someter a un régimen de fomento o cuando por razones de índole social o urbanística, resulte inconveniente librarlas a la adjudicación indiscriminada. En tales casos, procederá a dictar la correspondiente ordenanza autorizando su enajenación y las condiciones generales de la misma, afectando dichas tierras a un plan o programa determinado para la radicación de nuevos núcleos de población y estableciendo las condiciones específicas que deberán cumplir los adjudicatarios.-

Venta directa de excedentes y para promoción

Artículo 83°.- Además de los casos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá autorizar la venta en forma directa en los siguientes casos:

1. Las que por sus dimensiones y ubicación constituyen simples excedentes en los términos del artículo 64° de la presente, en cuyo caso la venta se realizará mediante concurso privado de precios entre los linderos, que a tal efecto se los invitará por escrito. La venta se adjudicará a la mejor oferta;
2. Las que resulten necesarias para la instalación de industrias que el municipio resuelva conveniente estimular y las que se ofrezca destinar a fines deportivos, turísticos o recreativos cuya instalación se halle a cargo de entidades privadas en cumplimiento de fines propios.-

Precio base

Artículo 84°.- En todos los casos de venta directa, antes del dictado de la correspondiente ordenanza, deberá determinarse la base de precio mediante el procedimiento establecido en el artículo 75° de la presente.-

TITULO QUINTO **COMPRA DE BIENES. DONACIONES. LEGADOS. EXPROPIACIONES** **Capítulo Único**

Compra de Bienes

Artículo 85°.- La compra de bienes inmuebles para ser destinados a emplazamiento de viviendas, obras de infraestructura urbana o servicios municipales u otros destinos de utilidad para el municipio; el Departamento Ejecutivo, en base a la previsión presupuestaria correspondiente, dictará Resolución de llamado a concurso en la que fijará las dimensiones y características del inmueble, zona de ubicación, mejoras con que debe contar, monto

máximo presupuestado para la compra, condiciones de pago, fecha límite para la presentación de ofertas y fecha y hora del acto de apertura de sobres que se realizará en la sede municipal y tendrá carácter público.-
La adjudicación recaerá en la mejor oferta y para reputarla como tal, se considerarán el mejor precio y las demás características del inmueble ofrecido.-

Donaciones a favor del Municipio

Artículo 86°.- Las donaciones de inmuebles a favor del municipio, serán aceptadas únicamente por el Concejo Deliberante mediante el dictado de Ordenanza, las que no obstante lo normado en el artículo 1810 (último párrafo) del Código Civil, deberán instrumentarse ante Escribano Público. Sólo podrán aceptarse donaciones con cargo, cuando el mismo sea relativo al empleo o al destino que debe darse al bien.-

Legados

Artículo 87°.- Los legados serán aceptados en la misma forma prescripta para las donaciones en el artículo anterior, pero en ningún caso serán aceptados aquellos bienes con hipotecas o embargos.-

Expropiaciones

Artículo 88°.- El Municipio, previa autorización legislativa que prescribe el artículo 225 inciso 11, de la Constitución Provincial, podrán declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, las cosas situadas dentro de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo que disponga la ley.-

TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO
Capítulo Primero
Patrimonio Municipal

Integración

Artículo 89°.- El patrimonio Municipal esta integrado por los bienes de dominio público y privado establecidos en el Código Civil Argentino y la presente Carta Orgánica.

Conformación

Artículo 90°.- El patrimonio municipal comprende:

- a-La totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios, todos los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, intereses, derechos de uso y rendimiento de inversiones o explotaciones de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales, las donaciones y legados aceptados por el Municipio, el producto de los comisos y remates así como de la contratación de empréstitos.
- b-Los bienes públicos, tales como calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo por leyes especiales para dichos fines.
- c-La tierra fiscal situada en los límites territoriales del Municipio que no estuviese reservada por la Provincia o Nación para fines determinados y que no fuera de propiedad particular.
- d-El producido de la venta o disposición de cosas perdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad Municipal como consecuencia de las leyes vigentes.
- e-Los hallazgos arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural que se produzcan dentro de sus límites.
- f-Las obras producidas por artistas y artesanos del Municipio de Santa Ana de los Guacaros que hayan merecido el reconocimiento popular.
- g- Todo otro testimonio que por su importancia y trascendencia resultara de interés al patrimonio cultural.

Bienes Del Dominio Privado Municipal

Artículo 91°.- Son bienes del dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio y que no están afectado en forma específica a la prestación de un fin público pero si a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo.-

Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 92°.- Los Bienes de Dominio Público Municipal por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.-

Inembargabilidad de Bienes Municipales

Artículo 93°.- Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el órgano municipal competente no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.-

Desafectación

Artículo 94°.- La desafectación de un bien de dominio público requiere ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

Nulidad

Artículo 95°.- Será nula toda disposición del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicte.-

Prohibición

Artículo 96°.- Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.-

Capítulo Segundo Recursos Municipales

Recursos Municipales

Artículo 97°.- Son recursos municipales, los atribuidos al Municipio por la Constitución Provincial, y los que el Municipio establezca dentro su competencia.-

Tributo con Afectación Específica

Artículo 98°.- Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

No hay tributo sin ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de ésta facultad haga el Concejo Deliberante. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.-

Contribución de Mejoras

Artículo 99°.- Las contribuciones de mejoras son prestaciones pecuniarias que se imponen a los propietarios de bienes beneficiarios especialmente por la realización de obras públicas, que incremente el valor de los inmuebles dentro del radio de influencia de la obra.-

Crédito Público

Artículo 100°.- El Municipio puede contraer empréstitos para un fin y objeto determinado, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados pueden superar el veinticinco por ciento (25 %) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos pueden destinarse a la ejecución de obras públicas o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a cubrir déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.-

Informe Previo

Artículo 101°.- Previo a la sanción de la Ordenanza mencionada en el artículo precedente, el Concejo Deliberante producirá un informe que establezca:

1. El monto del empréstito y su plazo de cumplimiento;
2. El destino que se le dará a los fondos;
3. Tipo de interés, amortización y servicio anual
4. Incorporación al presupuesto del municipio de la partida necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito cursos que se afectarán en garantía del servicio anual.-

Empréstitos con organismos Extranjeros

Artículo 102°.- Cuando se trate de contratación de empréstitos a suscribirse con organismos públicos o privados extranjeros, se requerirá además, autorización por Ley de la Provincia y todo conforme a la legislación nacional

Capítulo Tercero Del cobro Judicial

Cobro Judicial de Deudas

Artículo 103°.- El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones, servicios, patentes y multas a los deudores morosos, se hará efectivo por la vía del juicio de apremio reglamentado en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.-

Titulo Suficiente

Artículo 104°.- Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal, y el Secretario del área respectiva y/o el Tesorero Municipal.-

Capítulo Cuarto Inventario General de Bienes Municipales

Inventario

Artículo 105°.- Se entiende por Inventario el acto conservatorio que tiene por objeto hacer constar el estado

patrimonial de los bienes muebles del Municipio de Santa Ana de los Guacaras, que permitan gestionarlos, controlar su uso y su adecuado aprovechamiento.-

Registro de Inventario

Artículo 106°.- La Municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su actualización ante el cambio del Intendente Municipal, como así también, toda vez que lo considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la memoria del ejercicio, suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno.-

Administración

Artículo 107°.- Los inventarios de todo tipo estarán bajo la administración y responsabilidad del Secretario de Gobierno Municipal, el que tendrá las siguientes funciones:

- a- Registrar y mantener actualizados los movimientos físicos de bienes muebles de la Municipalidad.
- b- Velar por el ordenamiento, revisión y utilización de los bienes muebles municipales, sin perjuicio de la responsabilidad de cada jefe de área por los bienes asignados a la Unidad bajo su dirección.
- c- Mantener permanentemente actualizado de los registros del Inventario General de la Municipalidad, desglosados por áreas.

Prohibición

Artículo 108°.- Ningún Funcionario Municipal podrá por sí solo disponer el traslado o destino de los bienes entregados a su cargo, sin autorización por escrito del Secretario de Gobierno Municipal.

El funcionario que infrinja esta norma, será pasible de responsabilidad administrativa previo proceso sumarial, sin perjuicio de responder civilmente si correspondiere.-

Reglamento de Inventario Municipal:

Artículo 109°.- Por Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante deberá reglamentar el procedimiento para:

La incorporación cronológica de los bienes y elaboración de las Actas.

Manutención del inventario.

Altas. Bajas. Traslados.

Control del inventario

Enajenación

Capítulo Quinto Potestad Tributaria

Potestad Tributaria

Artículo 110°.- El Municipio tiene potestad tributaria sobre las personas, los bienes existentes y las actividades realizadas en su jurisdicción. Su competencia tributaria es indelegable.

Principios de Tributación

Artículo 111°.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de:

- a- Legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad, y evitando la doble imposición.
- b- Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.
- c- No existen impuesto o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto.
- d- Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados.
- e- Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal, a fin de que la comunidad logre un desarrollo armónico y social.

Prohibición

Artículo 112°.- Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago; salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.-

Capítulo Sexto Disposiciones Presupuestarias

Del Presupuesto

Artículo 113°.- El presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.- El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

Con el se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas.

Presupuesto por Programas

Artículo 114°.- El Municipio deberá adoptar el sistema presupuestario por programa, cuya técnica de presupuestación deberá fundamentarse en la denominada base cero u otra similar.

Plan de Cuentas Compatibles

Artículo 115°.- El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.-

Contenido

Artículo 116°.- El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.-

Gastos Reservados.

Artículo 117°.- El presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.-

Gastos no previstos Presupuestariamente

Artículo 118°.- Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos.

Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.-

Afectación de Créditos Presupuestarios Futuros

Artículo 119°.- Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos
3. Para las provisiones y locaciones de obras y servicio;
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.-

Limitaciones

Artículo 120°.- El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el 60% a sueldos y cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo, y el 4% al total de gastos del Honorable Concejo Municipal.

Proyecto de Presupuesto. Presentación

Artículo 121°.- Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la municipalidad, serán presentadas ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes; siendo pasible el Intendente de destitución por juicio político en caso de incumplimiento

Confección del Presupuesto por el Concejo Deliberante

Artículo 122°.- Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una comisión del Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas municipales, en el plazo que esta determine, suministrarle los datos para su confección.-

En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que la sustituya.-

Si por cualquier motivo no hubiere presupuesto u ordenanzas fiscales aprobadas, regirán para el año entrante las ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

Informes de Ejecución Presupuestaria

Artículo 123°.- El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo 137.

El sueldo anual complementario y cualquier otro rubro no mensual se prorratearán con los meses que correspondan.

Exceso del Máximo Permitido

Artículo 124°.- Si durante dos trimestres consecutivos, en alguno de los conceptos, los porcentajes excediesen el máximo permitido, se aplicará por todo el tiempo necesario lo siguiente:

Si el exceso es en gastos del Honorable Concejo Deliberante se reducirán las dietas de los miembros de cuerpo hasta un 50%.-

Si el exceso es en el sueldo y cargas sociales del Departamento Ejecutivo:

- 1- se reducirá hasta en un 50% la remuneración del Intendente y Funcionarios políticos.-
- 2- Se congelará la planta, vacantes y ascenso del personal.
- 3- Podrán dejarse sin efecto todos los contratos del personal, ascensos, pases a planta permanente y cualquier otra forma de contratación, de hecho o de derecho, de contenido laboral que se hayan realizado durante los últimos doce meses inmediatos anteriores.

A este efecto en todo los casos previstos en este inciso deberá consignarse, en el instrumento y notificación que correspondiere, la cláusula: "sujeto a lo previsto en el presente artículo de esta Carta Orgánica Municipal".-

Recaudos

Artículo 125°.- Las medidas del artículo anterior serán de aplicación por las oficinas respectivas desde el último día del mes siguiente al que debe realizarse el informe del Departamento Ejecutivo.

Dentro de este plazo, tanto el Honorable Consejo Deliberante, como el Departamento Ejecutivo, en sus ámbitos, podrán por resolución fundada aplicar las medidas en forma parcial. Pero si al final del trimestre continúa el desfase se aplicaran la totalidad de los recaudos hasta que las relaciones encuadren.-

Aprobación Automática

Artículo 126°.- El proyecto de presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.-

Ejercicios Municipales

Artículo 127°.- El ejercicio del presupuesto principia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior. Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.-

Reconducción Automática.

Artículo 128°.- Si al iniciarse el ejercicio económico financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

1. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente.
2. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados.
3. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de créditos públicos en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
4. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
5. Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos, con el límite dispuesto en esta Carta Orgánica.
6. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio.

Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

Presupuesto Plurianual

Artículo 129°.- Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones preexistentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.-

TITULO SEPTIMO
CONTABILIDAD. TESORERIA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES
Capítulo Primero
Contabilidad Municipal

Contabilidad

Artículo 130°.- El régimen de contabilidad del Municipio será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal.

Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

Sistema de Contabilidad integral por áreas de responsabilidad.

b) Manejo de fondos, títulos y valores.

c) Percepción y devengado: los ingresos de fondos serán registrados producida su percepción. Las obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos.

d) Balance General del Ejercicio y Memoria Anual.

e) El ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial, tendrá una duración de doce meses, dando inicio el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

f) Inventario General y permanente: análisis de las variaciones patrimoniales producidas y método de valuación a utilizar.

g) Habilitación de los libros de contabilidad y registros.

h) Asignación de fondos.

i) Determinación de las atribuciones, funciones y responsabilidades del Contador y del Tesorero.

j) Sistemas de archivos por diez años de la documentación respaldatorias de todos los registros contables.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar a la Auditoría Municipal, hasta el 30 de abril de cada año, el Balance Anual del ejercicio vencido; la que dictaminará dentro de los sesenta días corridos.-

Procesamiento y Documentación Respaldata

Artículo 131°.- El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema.

Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez (10) años. Los municipios adoptarán los recaudos necesarios para la buena conservación de los archivos en soporte papel y/o libros, debiendo en forma progresiva propender a la digitalización para la guarda y conservación de los mismos

Norma de Contabilidad Supletoria

Artículo 132°.- Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Corrientes.-

Capítulo Segundo Tesorería Municipal

Tesorero.

Artículo 133°.- El Municipio contará con un Tesorero Municipal el que será designado y removido por el Intendente. Durará en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designo.

Deberá tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Deberes y Funciones

Artículo 134°.- Corresponden al Tesorero Municipal:

1. La guarda y custodia de los fondos municipales;
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a días feriados. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo;
3. No practicará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal refrendada por Secretario, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia establezca la Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo;
4. Diariamente, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.
5. Participar en la formulación financiera municipal;
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.-

Incompatibilidad

Artículo 135°.- El cargo de Tesorero Municipal es incompatible con el desempeño de cualquier otra función en el Municipio.

Capítulo Tercero Régimen de Contrataciones

Alcances.

Artículo 136°.- El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante. El sistema que se estableciere se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y de servicios públicos, consultorías, compraventa de bienes y locaciones que realicen las entidades mencionadas. Se exceptúa de esta norma la relación de empleo público. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local.-

Principios

Artículo 137°.- Los principios a los que deberá ajustarse el régimen de contrataciones son:

1. Publicidad y transparencia.
2. Igualdad.
3. Promoción de la competencia.
4. Eficiencia y eficacia del proceso de contratación.
5. Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.
6. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.-

Sistemas de Selección

Artículo 138°.- La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

1. Licitación pública.
2. Licitación privada.
3. Concurso.
4. Contratación directa.

5. Concurso de proyectos integrales.
6. Remate o subasta para venta de bienes.-

Reglamentación

Artículo 139°.- Una ordenanza especial regulará el sistema de contratación y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competencias, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y el monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

TITULO OCTAVO
ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU CONTRALOR
Capitulo Único

Administración Financiera

Artículo 140°.- La administración financiera municipal comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos municipales.-

Órganos de Control.

Artículo 141°.- El Municipio deberá instituir como órgano de control externo de la hacienda municipal, una Auditoría Municipal.

Caracterización.

Artículo 142°.- La Auditoría Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

No se encuentra sujeto a su dictamen el análisis de conveniencia de los gastos efectuados o a efectuarse.

Por Ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos.-

Requisitos.

Artículo 143°.- La Auditoría Municipal será desempeñada por un Auditor que deberá poseer Título de Contador Público o Licenciado en Economía graduado en universidades reconocidas oficialmente, con cuatro años, como mínimo de antigüedad en el registro profesional.

Designación.

Artículo 144°.- El Auditor será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, mediante registro de oposición de antecedentes.

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 145°.- Además de las inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal, no podrá desempeñarse como Auditor Externo, quien fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, del Intendente, Viceintendente, funcionarios políticos y/o electivos, agentes municipales y/o terceros vinculados económicamente con el Municipio.-

Duración en el cargo

Artículo 146°.- El Auditor Municipal durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Podrá ser removido anticipadamente en caso de inconducta o incumplimiento de sus funciones, mediante el procedimiento de juicio político. Los removidos no podrán participar del concurso para designar su reemplazo.

Presupuesto

Artículo 147°.- El presupuesto Municipal asegurará a la Auditoría Municipal el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

Remuneración.

Artículo 148.- El Auditor Municipal percibirá una remuneración determinada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal la que no podrá ser superior a la de tres dietas de un Concejal.

SEGUNDA PARTE:
ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL
TITULO PRIMERO
Estructura Gubernativa. Principios Generales
Capitulo Único

Gobierno Municipal

Artículo 149°.- El gobierno municipal será ejercido por un Departamento Legislativo y un Departamento

Ejecutivo.-

Indelegabilidad de Funciones

Artículo 150°.- Las autoridades del gobierno municipal, no ejercerán otras atribuciones que esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia les otorgan.

Ninguna autoridad del Municipio puede delegar en otra persona, ni un órgano de gobierno en otros sus facultades, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.

Juramento

Artículo 151°.- Los funcionarios electivos, los secretarios del Departamento Ejecutivo, el Juez Municipal de Faltas, y el Auditor Externo, al asumir sus cargos, prestaran juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a esta Carta Orgánica.-

Declaración Jurada Patrimonial

Artículo 152°.- Al asumir, anualmente y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios electivos o designados políticamente deben presentar declaración jurada de su patrimonio, que comprenda también los bienes e ingresos del cónyuge y de las personas a su cargo formulada ante notario público, juez de paz o funcionario policial de mayor jerarquía en la localidad.- El no cumplimiento será considerado falta grave.

Funcionarios Políticos

Artículo 153°.- A los fines establecidos en los artículos anteriores y demás efectos de esta Carta Orgánica se consideran funcionarios políticos: a) Los que hayan sido electos por voto popular, b) Aquellos que sean nombrados por el Concejo Deliberante o el Intendente Municipal como integrantes de su gabinete con excepción de los que tengan establecidos un régimen especial.

Acciones de Gobierno

Artículo 154°.- El Concejo Deliberante, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal se reunirán una vez cada tres meses durante el período de sesiones ordinarias, en el recinto del Concejo Deliberante, con el propósito de: intercambiar información sobre la marcha del gobierno, dialogar sobre proyectos con estado legislativo, explicar propuestas de gestión y coordinar y cooperar sobre acciones de gobierno.

La citación debe ser hecha por el Intendente Municipal con cinco días hábiles de anticipación. La no citación y la no concurrencia es considerada falta grave.-

TITULO SEGUNDO
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
Capítulo Primero
Concejo Deliberante

Departamento Legislativo.

Artículo 155°.- El Departamento Legislativo es desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberante.-

Integración

Artículo 156°.- El Honorable Concejo Deliberante se integrara por tres (3) miembros elegidos en forma directa y proporcional por el Cuerpo Electoral del Municipio. Podrá aumentarse su número cuando el incremento demográfico supere los cuatro mil (4.000) habitantes, manteniéndose el número impar de sus integrantes.

Bases Electorales

Artículo 157°.- Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema de representación proporcional, con participación de las minorías que alcancen la cifra repartidora y la garantía mínima de un tercio de concejales femeninos en las listas de candidatos, todo de conformidad a la legislación electoral vigente.

En ningún caso pueden constituirse los Concejos Deliberantes con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros.

Duración de los Mandatos

Artículo 158°.- Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. Los que a la fecha de la publicación de la presente Carta Orgánica estén cumpliendo su su primer mandato podran ser elegidos por uno mas y los que se hallen en cumplimiento del segundo mandato no podrán ser reelegidos.

La composición del Cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como tal, la cifra entera inmediata inferior.

Cuando se elija la totalidad de los Concejales en el Municipio, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.

Requisitos

Artículo 159°.- Son requisitos para ser Concejal:

- 1- Ser argentino nativo o naturalizado mayor de edad y con al menos siete (7) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 2- Haber formado parte del Cuerpo electoral del Municipio durante los últimos siete (7) años, con residencia inmediata y real en el mismo.
- 3- Haber votado en la elección Municipal anterior o acreditado causales eximentes de esa obligación.-

Incompatibilidades

Artículo 160°.- El cargo de Concejal es incompatible: a) con el de funcionario o empleado público Nacional, Provincial o Municipal o de Legislador Nacional o Provincial, a excepción del ejercicio de docencia y de las comisiones eventuales. b) Con el de funcionario, representante, accionista o empleado de empresas que explotan concesiones Municipales, Provinciales o Nacionales dentro del radio del Municipio o tenga contratos pendientes con la Municipalidad o cualquier tipo de relación de negocios con la misma; a excepción de las operaciones de compraventa de lotes o unidades de viviendas con fines sociales.

Quedan exceptuados de la incompatibilidad los concejales que en el caso de superposición de funciones o empleos nacionales, provinciales o municipales, optaren por una u otra remuneración.-

Inhabilidades.

Artículo 161°.- No pueden ser Concejales:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria de mandato, para el próximo periodo.
5. Los quebrados o concursados.
6. Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un gobierno de facto, o violaren el orden constitucional.
7. Los condenados por delitos dolosos por un termino igual al doble de su condena.
8. Los que hubieran sido judicialmente declarados inhabilitados e incapaces.

Si la inhabilidad o incompatibilidad fuera sobreviniente a la asunción del cargo, deben presentar su renuncia y cesar en la función. En caso contrario, se lo destituirá por juicio político.-

Inmunidad de Expresiones.

Artículo 162°.- Los Concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de la función y las mismas no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad.-

Juicio de la Elección. Juramento.

Artículo 163°.- El Concejo Deliberante es juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus inhabilidades e incompatibilidades.

Los Concejales prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-

Dieta

Artículo 164°.- Los concejales percibirán como toda retribución la dieta que el mismo cuerpo fijará para cada periodo presupuestario anual, observando estrictamente lo preceptuado en la presente Carta Orgánica.

Será abonada en forma proporcional a la asistencia de los Concejales a las reuniones del Cuerpo y de las Comisiones que integrara, a cuyo efecto se deberá llevar debida cuenta de sus asistencias a las mismas. La dieta será fijada por Resolución del Cuerpo, debiendo respetarse las limitaciones establecidas en el artículo 231 de la Constitución Provincial.

La dieta no podrá ser aumentada sino en los casos en que se disponga el criterio para toda la Administración Municipal.

La retribución de los Concejales por todo concepto no podrá ser superior a la que perciba el Viceintendente. No podrán asignarse gastos de representación ni de ninguna otra índole.-

Sede del Concejo

Artículo 165°.- El asiento del Concejo Deliberante estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en los distintos parajes y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.

Presupuesto del Concejo Deliberante

Artículo 166°.- El Concejo Deliberante aprobará su presupuesto y será autónomo en la disposición y ejecución del mismo, el que regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y deberá ser remitido al Intendente antes del 31 de agosto. El Departamento Ejecutivo deberá transferir los fondos en forma automática y periódica de acuerdo con la ordenanza presupuestaria, con las limitaciones del artículo 231 de la Constitución Provincial.-

Reglamento Interno

Artículo 167°.- El Concejo Deliberante dictará su reglamento de funcionamiento interno dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta Carta Orgánica. El no dictado dentro del término previsto será considerado falta grave.

Mientras no lo dicten, regirán en cuanto resultare aplicable el de la Cámara de Senadores.

El Concejo sesionara con la mayoría de sus miembros.

Autoridades

Artículo 168°.- El Viceintendente municipal ejerce naturalmente la presidencia del Concejo Deliberante y votará solo en caso de empate. Este artículo no podrá ser modificado por enmienda.

El Cuerpo designara anualmente, en su sesión preparatoria, un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°.

En los casos en que el Presidente asuma el Departamento Ejecutivo, se halle impedido o deba ausentarse, los sustituirán los vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.

La elección se hará por simple mayoría de votos presentes. En caso de no obtener ninguno de los candidatos votados la mayoría requerida, se repetirá la votación y de producirse nuevamente la circunstancia anterior, se volverá a votar circunscribiéndose la votación en este caso a los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y si se produjera nuevamente empate lo decidirá el Presidente.

Juramento. Duración

Artículo 169°.- Los Vicepresidentes designados por el Concejo Deliberante, prestarán juramento ante el mismo Cuerpo y durarán en sus funciones hasta la celebración de las sesiones preparatorias del próximo período ordinario de sesiones, pudiendo ser reelectos.

Del Secretario Administrativo

Artículo 170°.- El Concejo Deliberante contará con un Secretario Administrativo, quién no podrá surgir de su seno y será electo por simple mayoría de votos del cuerpo y podrá ser removido sin causa alguna, por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

En el mismo acto de designación prestara juramento de ley.

Funciones del Secretario

Artículo 171°.- El Secretario Administrativo tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el reglamento y las funciones que el Presidente le otorgue en uso de sus potestades.-

Comunicaciones

Artículo 172°.- La conformación de las autoridades del Concejo Deliberante, así como la incorporación de los electos, se comunicará al Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia.-

Personal

Artículo 173°.- El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.-

Deber Especial

Artículo 174°.- Anualmente cada Concejales deberá dar a conocer en cesión pública especial, su labor legislativa, detallando de manera precisa la totalidad de proyectos presentados y aprobados.- El no cumplimiento será considerado falta grave.

Capítulo Segundo **Sesiones**

Tipificación

Artículo 175°.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.

Sesiones Preparatorias

Artículo 176°.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año.

La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1° o 2°, por su orden, o por un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo.-

La sesión preparatoria tendrá por objeto

1. Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere;
2. Elegir un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°.-
3. Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante;
4. Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente;
5. Proceder a la designación del Secretario cuando fuere pertinente según el reglamento.-

Procedimientos.

Artículo 177°.- En los años de renovación del Concejo Deliberante se reunirán en sesión preparatoria los concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos a los fines de la aprobación o desaprobación de los diplomas correspondientes. La Sesión será presidida provisoriamente por el Concejal en ejercicio de mayor edad y no podrá levantarse hasta tanto no quede definitivamente constituido el cuerpo.

Los concejales electos no tendrán voto en la aprobación de sus propios diplomas, pero si en la de los demás

De inmediato se pasarán las actas y todos los demás documentos referentes a esas elecciones a estudio de la

Comisión de Poderes, la que deberá dictaminar, dentro del plazo que el Concejo Deliberante estime conveniente y que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, sobre la validez del acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos, pasando el Concejo a un cuarto intermedio hasta tanto se expida la Comisión.

Comisión de Poderes. Integración.

Artículo 178°.- Si la Comisión de Poderes no estuviere completa, se la integrará por la Presidencia, y si estuviere totalmente desintegrada, se nombrará por el Concejo Deliberante una Comisión de Poderes ad-hoc. Esta designación podrá también hacerse por la Presidencia del Concejo, si éste así lo resolviera.-

Evaluación del Acto Eleccionario y de los Concejales Electos.

Artículo 179°.- Una vez que se hubiere expedido la Comisión de Poderes sobre el acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos, reanudará su sesión el Concejo Deliberante para pronunciarse sobre este Despacho, debiendo hacerlo en la misma sesión.

Incorporación y Juramento.

Artículo 180°.- Si el Concejo Deliberante resolviere aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente Nato del Concejo Deliberante.- Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2° conforme a lo establecido en el artículo 176° de la presente.-

Sesiones Ordinarias

Artículo 181°.- Son sesiones ordinarias las que se celebren desde el 1° de Marzo al 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta (30) días corridos por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria el Concejo integrará las Comisiones permanentes que el reglamento establezca.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 182°.- Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.-

Sesiones Especiales.

Artículo 183°.- El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.-

Quórum. Mayorías Necesarias

Artículo 184.- Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica, para supuestos especiales, la mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Las decisiones del Concejo Deliberante se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Orgánica o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia.-

Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.-

Deber de Asistencia. Potestad de la Minoría.

Artículo 185°.- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá -incluso por la fuerza pública- a los concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros.-

Inasistencia

Artículo 186°.- Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.-

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de dos reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado.-

Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada concejal por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.-

En caso de reiterarse esta situación por inasistencia por mas de cinco veces consecutiva o alternadas en el transcurso de un año se tendrá por renunciado automáticamente al cargo de concejal, ingresando el suplente a quien se le deberá tomar juramento dentro del termino de veinticuatro (24) horas y bajo las normativa prescripta para ello.

Carácter de las Sesiones.

Artículo 187º.- Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta de los miembros presentes.-

Capítulo Tercero**Sanción. Promulgación y Publicación de las Ordenanzas****Modos de Expresión del Concejo Deliberante**

Artículo 188º.- El Concejo Deliberante, se expedirán por medio de:

Ordenanzas: cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;

Acuerdos: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;

Resoluciones: Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político;

Declaraciones: en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.-

Iniciativa Legislativa

Artículo 189º.- Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.-

Virtualidad de Leyes. Fórmula

Artículo 190º.- Las Ordenanzas tienen virtualidad de leyes y en su sanción llevarán la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de Santa Ana de los Guacaras. Sanciona con Fuerza de Ordenanza"-

Sanción y Promulgación

Artículo 191º.- Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.-

Promulgación Tácita

Artículo 192º.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes.-

Veto. Insistencia.

Artículo 193º.- Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas dictadas por el Concejo.-

Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiere en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiere en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto se convertirá en Ordenanza.-

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaran el veto. Si el Concejo insistiere en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.-

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.-

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.

Doble Lectura

Artículo 194º.- Se requerirá doble lectura para la aprobación de ordenanzas que dispongan:

- 1- Municipalizar servicios.
- 2- Dictar o modificar los Códigos de competencia municipal
- 3- Crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.
- 4- Crear tributos y/o modificar los existentes.
- 5- Desafectar bienes del dominio público.
- 6- Crear entidades autárquicas y/o organismos descentralizados
- 7- Autorizar la concesión de servicios y/u obras públicas.
- 8- Imposición de nombres a calles, espacios públicos y lugares históricos.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se dará amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante convocará a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en verter su opinión.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.-

Vigencia de las Ordenanzas.

Artículo 195°.- Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de diez días de su publicación. Si no designan tiempo sólo serán obligatorias después de 48 horas de su publicación.

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios que el estado posea en Internet todas las resoluciones y normas municipales

Las ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.-

Publicación

Artículo 196°.- El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante deberá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. Considerándose falta grave su incumplimiento

Nulidad.

Artículo 197°.- Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.- En caso de perjuicio a terceros serán responsables patrimonialmente los funcionarios que la aprobaran y publicaran.-

Capítulo Cuarto Libros del Concejo. Protocolos

Libro de Actas

Artículo 198°.- Los Libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.-

Protocolo de Ordenanzas. Resoluciones y Declaraciones.

Artículo 199°.- El Municipio llevará un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Presidente del Cuerpo y Secretario Administrativo, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos instrumentos.-

Capítulo Quinto Deberes y Facultades del Concejo Deliberante

Deberes y Facultades

Artículo 200°.- Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;
2. Fijar la dieta de los Concejales y demás funcionarios y empleados del Departamento Legislativo, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje;
3. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente; que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de diez días corridos en el año;
4. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo.
5. Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;
6. Solicitar informes escritos sobre temas de la administración al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos privados o públicos;
7. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por el artículo 226° de la Constitución de la Provincia;
8. Aprobar su propio presupuesto, que deberá integrar el presupuesto general del Municipio manejándose dentro de los parámetros que establece la Constitución provincial
9. Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y recursos enviado por el Departamento Ejecutivo. En caso de su no remisión el cuerpo podrá sancionar en base al presupuesto vigente.
10. Aprobar su estructura organizativa y sus misiones y funciones;
11. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El control de las cuentas públicas y la aprobación del respectivo balance en sus aspectos patrimoniales, económicos y financieros son atribución propia del Concejo Deliberante, El examen y

- situación general de la administración estarán sustentados en dictámenes de la Auditoría Municipal.
12. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la municipalidad;
 13. Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
 14. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;
 15. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
 16. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;
 17. Promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
 18. Dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;
 19. Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible;
 20. Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
 21. Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
 22. Dictar las normas relativas al control y certificación de productos orgánicos en el marco de su competencia;
 23. Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;
 24. Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
 25. Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
 26. Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
 27. Establecer medias de protección de sectores sociales vulnerables;
 28. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
 29. Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
 30. Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente relacionada con el mercado de trabajo;
 31. Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;
 32. Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
 33. Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público previsto en el artículo 2640 del Código Civil;
 34. Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
 35. Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;
 36. Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;
 37. Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;
 38. Establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas;
 39. Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;
 40. Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;
 41. Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la municipalidad;
 42. Disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;
 43. Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;
 44. Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;
 45. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta Ley;

46. Decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley y fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;
47. Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;
48. Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;
49. Autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;
50. Proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;
51. Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo, o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez (10) días y sometiéndolo a la Justicia en caso de mayor gravedad;
52. Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado prohibiendo la instalación de antenas para celulares e Internet dentro de la zona urbana a efecto de prevenir la contaminación visual y ambiental.
53. Reglamentar todo lo referente a lagunas, debiendo dictar las normas pertinentes para ejercer un control quincenal a los fines de mantener limpias sus riveras, prohibiendo su contaminación con multas y/o arresto en caso de incumplimiento, y obligándose a la exhibición de carteles a esos fines.
54. En general dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.-

Carácter Enunciativo de las facultades

Artículo 201º.- La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno local autónomo son de competencia municipal o concurrente, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.-

Interpelación

Artículo 202º.- El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle los informes y explicaciones que estime convenientes, citándole con cinco días de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia y comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de los Secretarios del municipio, a los que citará a través del Departamento Ejecutivo. Esta facultad podrá ejercerla aun cuando se trate de sesiones de prórroga o extraordinarias.-

Siendo obligación del interpelado concurrir al recinto a evacuar las consultas, caso contrario será considerado desobediencia, la inasistencia sin justa causa le acarreará un descuento en sus haberes del diez por ciento (10%), por cada día que no se presente a partir de la fecha de su notificación. Si se lo citare tres veces, por el mismo motivo sin que concurra será considerado falta grave y pasible de destitución.

Declaración Jurada Patrimonial

Artículo 203º.- Los Concejales al asumir sus funciones, anualmente y dentro de los treinta (30) días de concluidos los mandatos, presentarán ante el Concejo Deliberante una declaración jurada de su patrimonio que comprenda también los bienes e ingresos del cónyuge y de las personas a su cargo formulada ante notario público, juez de paz o funcionario policial de mayor jerarquía en la localidad.- El no cumplimiento será considerado falta grave.

TITULO TERCERO DEPARTAMENTO EJECUTIVO Capítulo Primero Intendente y Viceintendente

Elección. Duración del mandato.

Artículo 204º.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el Cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Vice Intendente que lo secundará en sus funciones. Ambos duran cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.-

Los que a la fecha de la publicación de la presente Carta Orgánica estén cumpliendo su segundo mandato no podrán ser reelegidos.

En caso de empate en el comicio se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.-

Acefalia

Artículo 205º.- En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo del Intendente Municipal, sus funciones serán desempeñadas por el Viceintendente por el resto del período constitucional y hasta que cesen las

causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el Vicepresidente 1º del Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.-

Requisitos. Incompatibilidades e Inhabilidades

Artículo 206º.- Para ser Intendente y Viceintendente se requerirán los mismos requisitos que para ser Concejal y rigen también las mismas incompatibilidades e inhabilidades.

Juramento. Declaración Jurada

Artículo 207º.- Al asumir el cargo prestarán juramento ante el Concejo Deliberante constituido.

Si el Concejo Deliberante no recibiera el juramento sin justa causa, el Intendente y Viceintendente lo prestarán recíprocamente en la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos. Respecto de la declaración jurada patrimonial será de aplicación el artículo 152 de esta Carta Orgánica.

Remuneración del Intendente.

Artículo 208º.- El Intendente percibirá una remuneración para cuya determinación se halla facultado, será el máximo de la Administración Municipal y no podrá ser superado ni igualado por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes. No podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, salvo lo que determine el Concejo Deliberante en concepto de gastos de representación. La remuneración básica no podrá ser superior al equivalente a cinco sueldos de la categoría máxima del escalafón municipal.-

Remuneración del Vice Intendente

Artículo 209º.- El Vice Intendente percibirá una remuneración fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que no podrá superar el ochenta por ciento (80 %) de lo que perciba el Intendente Municipal más un 5 % en concepto de gastos de representación. No podrá percibir otra remuneración de la Nación, Provincia o Municipio.-

Responsabilidad

Artículo 210º.- El Intendente y el Vice Intendente son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones durante su mandato. Se hallan sujetos a revocatoria de mandato, destitución o suspensión en el ejercicio del cargo por las causales y procedimiento que se establecen en la Constitución de la Provincia.-

Atribuciones y Deberes del Intendente.

Artículo 211º.- Son atribuciones y deberes del Intendente:

1. Representar a la Municipalidad y ejercer su administración.
2. Convocar a elecciones municipales.
3. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere.
4. Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas.
5. Concurrir a las Sesiones del Concejo Deliberante por si o por medio de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
6. Informar, cada año en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante sobre el estado del Municipio.
7. Prorrogar el periodo ordinario de sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan.
8. Actuar en Juicio por si o por medio de apoderados letrados.
9. Asumir la Defensa de la Autonomía Municipal.
10. Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, en forma oral o escrita en el término que establezca el Concejo Deliberante que nunca podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles.
11. Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.
12. Fijar el número de Secretarías y/o Direcciones del Departamento Ejecutivo y sus competencias, en función de las necesidades estructurales del Municipio.-
13. Fijar su remuneración, la del Vice Intendente y demás funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.-
14. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
15. Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes.
16. Conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.
17. Convocar a elecciones municipales.
18. Ejercer el Poder de Policía Municipal.
19. Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
20. Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto Anual

Municipal para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza General Impositiva y Tarifaria.

21 Remitirá a la Auditoría Municipal, antes del 30 de abril de cada año y con copia al Concejo Deliberante, el Balance Anual del Ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, la que lo remitirá dentro de los sesenta días corridos al Concejo Deliberante con el dictamen técnico correspondiente.

22. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.

23 Convenir con la Nación o Provincia, la percepción de los tributos.

24. Hacer practicar los balances y publicar un resumen del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento y del personal.

25 Editar el Boletín Oficial Municipal.

26 Contratar y adquirir los bienes de servicios necesarios para la ejecución del presupuesto y emitir las órdenes de pago que correspondan.

27 Conservar inventario de todos los bienes muebles de la Municipalidad.

28 Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.

29 Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueran con cargo.

30. Implementar las Políticas Especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieran las Ordenanzas respectivas, en su caso.

31. Promover la arborización en el radio municipal.

32 Promover el desarrollo de la producción especialmente la que utiliza los recursos naturales de la zona, facilitando la información necesaria a los fines de su adecuada comercialización.

33 Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.

34. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal.

35 Dictar normas que propendan al desarrollo y preservación del patrimonio cultural, recursos naturales y medio ambiente.-

36. Designar al Auditor Externo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, mediante registro de oposición de antecedentes.

Atribuciones y Deberes del Viceintendente

Artículo 212°.- Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

1- Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

2- Ejercer la Presidencia del Concejo Deliberante, sin voz ni voto, salvo en caso de empate donde tendrá el uso de la palabra para fundamentar el voto.

3- Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente, en la forma y tiempo que éste lo determine

4- Colaborar en las relaciones del Intendente con las Instituciones Intermedias y Organizaciones no estatales.

5- Ejercer la representación protocolar del Municipio cuando este a cargo del mismo.

6- Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;

7- Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo

8-. Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante.

9- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas municipales.-

Ausencias.

Artículo 213°.- El Intendente y el Viceintendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercida por el Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante, hasta el reintegro de cualquiera de ellos. En caso de que la ausencia no supere dicho plazo sólo deberá comunicar al Concejo Deliberante.-

Inmunidades. Responsabilidad

Artículo 214°.- El Intendente y Viceintendente gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de su mandato, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder.-

Capítulo Segundo **Secretarías y Direcciones**

Gabinete Municipal

Artículo 215°.- El Gabinete Municipal estará integrado por funcionarios de carácter político designados con el título de Secretarías y Directores. Las Secretarías y Direcciones que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal deberán abarcar las temáticas de: a) Gobierno, b) General. c) Educación y Cultura. d) Economía y

Hacienda. e) Obras y Servicios Públicos. f) Salud, Acción Social, Deportes y Recreación. g) Producción Turismo y Medio Ambiente.-

Designación y Remoción.

Artículo 216°.- Los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Municipal, serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquel, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de Estabilidad y Escalafón.

El Departamento Ejecutivo Municipal contará como mínimo con un Secretario General y un Secretario de Gobierno, quiénes refrendarán sus actos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin cuyo requisito carecerán de validez.-

Requisitos

Artículo 217°.- Para ser nombrado Secretario y Director se requiere ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, y ser mayor de edad. Rigen para los Secretarios las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para el Intendente y Viceintendente.-

Número de Secretarías y Direcciones

Artículo 218°.- El número de Secretarías y Direcciones, sus fines, objeto y funciones será determinado por Resolución del Intendente Municipal, en función de las necesidades estructurales del Municipio.-

No pudiendo recaer la designación en su cónyuge ni en pariente consanguíneo o afín en primer grado. Se considerará nulo de nulidad absoluta el nombramiento en esas condiciones y considerado falta grave.-

Remuneración

Artículo 219°.- Los Secretarios y Directores Municipales percibirán una remuneración que será fijada por el Departamento Ejecutivo, la que no podrá exceder del 70 % y 60%, respectivamente, de la que percibe el Intendente, más los adicionales de gastos de viáticos y lo que corresponda por ley. No podrán percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública, excepto la docencia.-

Responsabilidad

Artículo 220°.- Los Secretarios y Directores son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.-

Deberes

Artículo 221°.- Los Secretarios y Directores deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas Secretarías y Direcciones.-

Facultades.

Artículo 222°.- Los Secretarios y Directores pueden participar de las reuniones del Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.-

Capítulo Tercero

Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

Funcionarios Auxiliares

Artículo 223°.- El Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1. A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
2. A los organismos descentralizados;
3. A las autoridades policiales; y
4. A las comisiones vecinales que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.-

Organismos Descentralizados

Artículo 224°.- A iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para la prestación de funciones de competencia municipal, con autarquía administrativa y/o financiera, debiendo ajustar su cometido a la presente Ley, a su Ordenanza constitutiva y a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

Las relaciones de los organismos descentralizados con los poderes o reparticiones oficiales se concretarán por intermedio del Departamento Ejecutivo.-

Capítulo Cuarto

Asesor Letrado

Asesor Letrado

Artículo 225°.- La Municipalidad tendrá un Asesor Letrado, que será designado y removido por el Departamento Ejecutivo, quien deberá contar con título de Abogado, expedido por Universidad reconocida oficialmente, estar inscripto en la matrícula con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de tres (3) años como mínimo.-

Atribuciones del Asesor Letrado

Artículo 226°.- Corresponde al Asesor Letrado Municipal:

- a) Asesorar los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, en los casos que se requiera su dictamen.
- b) Representar a los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada.
- c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención

Capítulo Quinto
Escribano Municipal

Escribano Municipal

Artículo 227°.- El Municipio, cuando las necesidades de los servicios así lo requieran, puede contratar un Escribano Municipal, que será nombrado y removido por el Intendente.-

Deberes y Funciones del Escribano Municipal

Artículo 228°.- Corresponde al Escribano Municipal:

- a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión.
- b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.

TITULO CUARTO
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Responsabilidad de los funcionarios

Artículo 229°.- El Intendente, el Viceintendente, los funcionarios y empleados municipales, que en el ejercicio de sus funciones incurrieran en transgresiones a las Constituciones de la Nación, Provincia, a esta Carta Orgánica u Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños que causaren.

Cuando el municipio sea condenado en juicio a pagar daños a terceros por acto u omisión de autoridades, funcionarios o empleados municipales deberá accionar regresivamente en contra de estos a los efectos del resarcimiento, de no hacerlo será considerado falta grave por parte de quien tenga la responsabilidad de ordenar el inicio de las acciones pertinentes.

Nulidades

Artículo 230°.- Los actos, contratos y resoluciones del Intendente Municipal, Viceintendente, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones de competencia, fondo y forma establecidas por las Constituciones de la Nación o de la Provincia, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.-

Denuncia. Procedimiento.

Artículo. 231°.- Cualquier vecino podrá denunciar a las autoridades, funcionarios y empleados municipales por la comisión de delitos y transgresiones a la normativa vigente. Lo hará mediante presentación ante el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante, según sea el caso, por escrito, con relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le imputan al acusado, acompañando los elementos de juicio con los que contare.-

Suspensión por Procesamiento

Artículo 232°.- En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Viceintendente, Concejales o funcionarios municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría.

El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.-

Capítulo Segundo
Juicio Político

Denuncia

Artículo 233°.- El Intendente, el Viceintendente, los Concejales, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, el Auditor Municipal podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante acusación por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento.-

Denunciantes

Artículo 234°.- La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Concejo Deliberante, por el

Intendente, el Viceintendente, Juez de Faltas o por cualquier vecino inscripto en el padrón electoral del municipio.-

Sustitución de Concejales Denunciantes y Denunciados

Artículo 235°.- El Concejel o Concejales denunciantes deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales.-

En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados deberán percibir el haber de concejal en proporción a los días trabajados, debiendo notificarse de esta situación al momento de convocatoria el no cumplimiento será considerado falta grave.

Traslado de la Denuncia. Convocatoria a sesión

Artículo 236°.- Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en artículo anterior.-

Sanción por Inasistencia

Artículo 237°.- La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.-

Falta de Quórum. Integración de Suplentes

Artículo 238°.- Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante deben convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

El suplente que no concurre a prestar quórum será sancionado con la inhabilitación para ejercer cargo electivo en el Municipio por tres períodos consecutivos, esta sanción deberá ser notificada al momento de la citación

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.-

Sesión Especial.

Artículo 239°.- En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas

Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados, debiendo ser fundadas las posturas tanto por la afirmativa como la negativa.

2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.-

Comisión Investigadora. Informe

Artículo 240°.- La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es incriminatorio, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá la más amplias facultades, quedando obligada todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.-

Vista a los Acusados. Plazo para Formular Defensas.

Artículo 241°.- Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.

Sesión de Enjuiciamiento.

Artículo 242°.- Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

Asistencia Letrada.

Artículo 243°.- El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.-

Inasistencia del o los Acusados

Artículo 244°.- La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.-

Resolución.

Artículo 245°.- En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.-

Aprobación por el Cuerpo Electoral.

Artículo 246°.- Si se declara revocado el mandato del acusado y este fuera Intendente, Viceintendente o Concejal, se someterá a la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución.

El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.-

En caso que no se llamara a consulta popular el funcionario será suspendido en sus funciones sin goce de haberes hasta tanto se realice la misma.

El Juez y el Secretario Municipal de Faltas, el Auditor Municipal y el Defensor de los Vecinos son removidos exclusivamente a través del mecanismo de Juicio Político previsto en esta Carta Orgánica sin necesidad de la aprobación del Cuerpo Electoral del Municipio en Consulta Popular Vinculante y Obligatoria.

Destitución.

Artículo 247°.- Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 205 de la presente.

En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratare de la remoción de uno o más Concejales, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.-

Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios.

Artículo 248°.- Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.-

TITULO QUINTO
ADMINISTRACION MUNICIPAL
Capítulo Primero
Organización Administrativa

Estructura

Artículo 249°.- El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas.-

Actos

Artículo 250°.- Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y su reglamentación.-

Capítulo Segundo
Régimen de Empleo Público Municipal

Régimen de Empleo Público Municipal

Artículo 251°.- El Régimen de Empleo Público es establecido por Ordenanza que se dictara al efecto, la que debe cumplir con los Principios de esta Carta Orgánica. En la misma deberá contemplarse cuatro categorías de empleo municipal:

1. Personal Permanente.
2. Personal Contratado.
3. Personal Transitorio.
4. Personal de Gabinete.

Selección

Artículo 252°.- El personal del Municipio de Santa Ana de los Guacaros se selecciona y organiza conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus

funciones.-

Personal de Planta Permanente

Artículo 253º.- Las condiciones de trabajo del personal de planta permanente del Municipio son las derivadas de la ordenanza que se dicte al efecto, dentro del marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica, y deben respetar los siguientes principios:

1- Ingreso priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.

2- Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.

3- Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa. Quedará excluido de lo preceptuado, el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente; y aquellos a quienes se les haya asignado funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta orgánica, los que cesarán en sus funciones, cuando haya concluido el mandato del funcionario que contrató sus servicios; o culminado el período o las causas para las que fueran designados o contratados o a pedido del Intendente Municipal, según el caso quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal.

4- Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos.

5- Retribución justa.

6- Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.

7- Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.

8- Derechos: tiene los derechos conformes los derechos sociales en enunciados en esta Carta Orgánica y aquellos otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.-

Estatuto del Personal Municipal.

Artículo 254º: El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento del personal de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad.

2. Ingreso y promociones asegurando la igualdad de oportunidades.

3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.

4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.

5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.

6. Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.

7. Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.-

Profesionales a Sueldo

Artículo 255º.- Los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habilitan sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al municipio, cuando este fuere condenado al pago de costas.

Responsabilidad Patronal por Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Artículo 256º: Declárese procedente la responsabilidad patronal del Municipio frente a todos sus empleados u obreros por accidentes de trabajo, incluso "in itinere" o enfermedades profesionales adquiridas al servicio de esta municipalidad, la que se hará efectiva conforme la legislación laboral vigente.-

Régimen Laboral

Artículo 257º.- En los casos de ausencia o insuficiencia de regulación local, es de aplicación supletoria la legislación provincial que regula la relación de empleo público.

Régimen de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 258º.- Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.-

En caso de incumplimiento a esta disposición, el Intendente Municipal incurrirá en falta grave en el desempeño de sus funciones, y lo hará personal y solidariamente responsable con el o los funcionarios que consistieron o hayan intervenido en la formación del acto, por las sumas devengadas en perjuicio de los funcionarios, empleados y/u obreros municipales

Capítulo Tercero
Servicios Públicos

Principio General

Artículo 259°.- El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se prestan directamente por la Municipalidad o por terceros, según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas.

Planificación

Artículo 260°.- El Municipio asegurará la igualdad de la prestación de los servicios y la proporcionalidad de su retribución. Realizará una planificación para lograr la compatibilidad ambiental y funcional entre los distintos servicios.-

Prestación

Artículo 261°.- Serán de competencia de la Municipalidad todos los servicios públicos que se presten en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados Nacional y Provincial, y ejerciendo las facultades concurrentes cuando ello proceda.-

Los servicios públicos podrán ser prestados directamente por la municipalidad, o por terceros a través de concesión de acuerdo a lo que establece esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas respectivas

Concesión de Servicios Públicos

Artículo 262°.- El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de Servicios Públicos, mediante ordenanza sancionada al efecto. E similitud de condiciones se dará prioridad a oferentes locales.

El término de las concesiones será determinada por el Concejo Deliberante, con un máximo de diez (10) años.

Control

Artículo 263°.- La Municipalidad ejercerá el control de los servicios, pudiendo disponer modificaciones, supresiones y/o ampliación en la prestación de los Servicios.

Intervención del Servicio.

Artículo 264°.- La Municipalidad podrá disponer la intervención del Servicio ante el incumplimiento de las obligaciones del concesionario o deficiencia en la prestación.

La intervención del servicio no libera al concesionario de la responsabilidad pertinente.-

Tarifas

Artículo 265°.- El concesionario percibirá los precios o tarifas que establezca la Municipalidad mediante Ordenanza dictada al efecto.-

TITULO SEXTO
DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS
Capítulo Único

Composición y Designación

Artículo 266°.- Está a cargo de un Juez Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, por aprobación de los 2/3 de sus miembros. Por ordenanza se determinara el procedimiento.-

Hasta tanto se establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, sus atribuciones recaen en el Intendente Municipal.-

Juramento

Artículo 267°.- El Juez Municipal de Faltas y el Secretario prestaran juramento ante el Concejo Deliberante al asumir sus cargos, de actuar y decidir en las causas de sus competencias conforme lo prescribe la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Remoción.

Artículo 268°.- El Juez y el Secretario Municipal de Faltas son removidos exclusivamente a través del mecanismo de Juicio Político previsto en esta Carta Orgánica sin necesidad de la aprobación del Cuerpo Electoral del Municipio en Consulta Popular Vinculante y Obligatoria.

Causales de Remoción

Artículo 269°.- Constituyen causales de remoción:

- 1- La condena por Comisión de delito doloso, cuando no fuere procedente la condena de ejecución condicional.
- 2- El mal desempeño o abandono de sus funciones
- 3- La inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impida el desempeño de su cargo.
- 4- La conducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo.-

Requisitos

Artículo 270°.- Para ser Juez Municipal de Faltas se requiere:

- 1- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía;
- 2- Tener veinticinco años de edad como mínimo;
- 3- Poseer título de abogado expedido por la universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado en el país;

4- Tener dos años de ejercicio efectivo y continuo de la profesión

5- Poseer domicilio real en el Municipio.-

Para ser Secretario se debe reunir idénticos requisitos que para ser Juez Municipal de Faltas.-

Remuneración

Artículo 280°.-El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibe una remuneración por todo concepto que fijara el Concejo Deliberante y que no podrá ser inferior a lo que percibe el Secretario de Gobierno ni podrá superar la fijada para el Intendente Municipal. El Secretario percibirá el ochenta por ciento (80 %) de lo que perciba el Juez de Faltas.

Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 281°.- El Juez Municipal de Faltas podrá ejercer la profesión de abogado, estándole vedado actuar en causas radicadas por ante su propio juzgado.

Es incompatible con el ejercicio de la función de Juez Municipal de Faltas:

a) Ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

b) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio.

Rige para el Juez Municipal de Faltas las mismas inhabilidades que para ser Concejal. El Secretario no puede ser cónyuge ni pariente del Juez Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad.

El Juez no puede realizar actividades políticas partidarias durante el período de funciones.-

Competencia

Artículo 282°.- El Juzgado Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades.

Tiene también competencia en otras materias como protección al usuario y al consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean asignadas legalmente por medio de esta Carta Orgánica, ordenanzas o leyes provinciales o nacionales.-

Presupuesto

Artículo 283°.- El Juzgado Municipal de Faltas elabora anualmente su presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a cada ejercicio y su posterior elevación al Concejo Deliberante.-

Procedimiento

Artículo 284°.- El procedimiento por ante el Juzgado Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

1. Garantías del debido proceso.

2. Instancia oral y pública, salvo en los casos que se plantee la inconstitucionalidad de una norma jurídica.

3. Registro que permita la revisión judicial.

4. Inmediatez y especialización, celeridad, sencillez, economía, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su conocimiento, respetando el derecho de defensa.-

Subrogación

Artículo 285°.- Las ausencias del Juez Municipal de Faltas, salvo las definitivas, serán cubiertas por subrogación a cargo del Secretario.

En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y/o psíquica o cualquier otra causa que determine el alejamiento definitivo del juez o secretario, automáticamente, en un término no mayor de 15 días, el o los cargos serán cubiertos conforme a lo establecido por esta Carta, siguiendo los mismos procedimientos para su designación.

Funcionamiento

Artículo 286°.- El Juzgado de Faltas funcionará los días hábiles de acuerdo a lo establecido para la Justicia ordinaria. Por resolución Interna de dicho órgano se establecerá el horario de atención al público, en el horario que determine el reglamento interno. Durante la feria Judicial deberá estar a disposición de los requerimientos de los poderes municipales de acuerdo a las urgencias que pudieran suscitarse.-

Poder de Policía

Artículo 287°.-La Justicia Municipal de Faltas será auxiliada, cuando sea necesario, por las fuerzas publicas municipales y provinciales, las que no podrá serles negadas, debiendo prestar inmediato auxilio o colaboración que les sea requerida.

TITULO SEPTIMO
REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS
Capitulo Primero
Disposiciones Generales

Ámbito de Aplicación

Artículo 288°.-El presente Régimen de Penalidades se aplicará al juzgamiento de las contravenciones que se

cometieren en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Santa Ana de los Guacaros en infracción a las normas dictadas en el ejercicio de "Poder de Policía Municipal" y en los casos de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación corresponda a esta Comuna, siempre que en ellas no se prevea un procedimiento y/o penalidad propia.

Configuración de la Falta

Artículo 289°.-La falta quedará configurada con prescindencia del dolo o culpa del infractor. La tentativa y la complicidad no son punibles.

Capítulo Segundo De Las Sanciones

Tipificación de las Sanciones

Artículo 290°.--El Juez Municipal de falta podrá aplicar las siguientes sanciones: multas, arresto, e inhabilitación. También podrán imponerse como penas accesorias las de clausura, desocupación, traslado, demolición y decomiso. En las infracciones que no tengan señalada una penalidad expresa, el Juez podrá condenar al infractor con la pena de multa hasta el máximo de su competencia.

Aplicación de Sanciones

Artículo 291°.- La aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior será, en todos los casos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, secuestros y toda otra que fuera propio del Juzgado Municipal de Faltas, para asegurar el cumplimiento de las normas municipales.

Sanción. Aplicación Alternativa o Conjunta

Artículo 292°.-Las sanciones podrán aplicarse alternativa o conjuntamente y se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes del infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

Multa

Artículo 293°.- La multa es la sanción pecuniaria que debe pagar el infractor, por la acción u omisión del hecho ilícito por el que se lo condena.

Determinación de las Multas

Artículo 294°.- El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. El precio de venta al público de 1 litro de nafta especial, es el menor que fija el Automóvil Club Argentino.

Conversión de la Multa en Arresto

Artículo 295°.-La multa se podrá convertir en arresto cuando no fuera abonada en término y la conversión se hará efectiva, previa intimación de pago por cinco días hábiles.-

Plazo Arresto

Artículo 296°.- La pena de arresto sólo podrá aplicarse en los casos expresamente determinados en el presente, y no podrá exceder de treinta (30) días. El arresto se cumplirá en dependencias de la Policía de la Provincia de Corrientes con asiento en el municipio o en establecimientos especiales, sin rigor penitenciario y en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o condenados por delito.

Arresto Domiciliario

Artículo 297°.-El arresto deberá cumplirse en el domicilio del infractor, cuando resultaren condenados:

- a) Mujeres en estado de gravidez.
- b) Personas mayores de 60 (sesenta) años o que padezcan alguna enfermedad o impedimento físico grave.

El Juez tendrá la facultad de ordenar que el arresto sea domiciliario cuando tuviere conocimiento de la inexistencia temporaria de disponibilidad de instalaciones adecuadas.-

Inhabilitación

Artículo 298°.-La inhabilitación importa la suspensión del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad en infracción.

La inhabilitación no podrá exceder de noventa (90) días. No obstante, se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivaran la pena.

Capítulo Tercero Condenaciones Accesorias

Clausura

Artículo 299°.- La clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o el cese de actividades consiguientes.

La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la sentencia fundándose en razones de salubridad, moralidad, higiene o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes, a fin de prevenir riesgos y evitar perjuicios.

Tipos de Clausuras

Artículo 300°.- La clausura podrá ser:

- a) Definitiva;

b) Temporaria en cuyo caso no excederá de 90 (noventa) días y
c) Por tiempo indeterminado; en este último caso transcurridos ciento ochenta (180) días de la fecha de la clausura, el infractor, sus sucesores legales o el dueño de la cosa, podrán solicitar la rehabilitación. El Juez en cualquier momento y previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el cumplimiento de la sanción y, siempre que los peticionantes probaren satisfactoriamente que las causas que la motivaron han sido removidas, dispondrá el levantamiento de la clausura. También podrá hacerlo a las prescripciones compromisorias que el mismo Juez establezca para cada caso específico. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas por aquél podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional, si no hubiere transcurrido un año desde la fecha de la revocatoria.

Desocupación. Traslado. Demolición

Artículo 301°.- Las penas accesorias de Desocupación, Traslado, y Demolición se dispondrán respecto de obras, viviendas, establecimientos o instalaciones comerciales o industriales, viviendas instalaciones o equipos de cualquier índole, cuando las mismas no ofrezcan un mínimo de seguridad para sus ocupantes o terceros o las obras se hayan efectuado en contravención a las disposiciones municipales o se asentaren u ocuparen sin autorización en la vía pública.-

Decomiso

Artículo 302°.- La pena accesoria de decomiso implica para el infractor la pérdida del dominio de la cosa mueble con la que se comete la infracción.

El decomiso podrá ser ordenado en la sentencia y la mercadería con aptitud para el consumo se entregará a instituciones de bien público o dependencias municipales de igual carácter si fueran aprovechables consignándose en todos los casos la entrega mediante acta que se agregará a la causa. En los demás supuestos el Juez, en resolución fundada dará a las cosas el destino más adecuado conforme a su naturaleza o se procederá a su destrucción y disposición final, según corresponda.-

Capítulo Cuarto Responsables

Responsables

Artículo 303°.- Son responsables, las personas sean de existencia física o ideal por las faltas que fueren consecuencia directa o indirecta de su acción u omisión.

Las personas podrán ser responsabilizadas por las faltas o contravenciones que cometen sus agentes o personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas pudiera corresponderles personalmente.

Menores

Artículo 304°.- Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de 18 años serán responsables los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo cuando fuera presumible autorización de uso o negligencia en la guarda de los elementos utilizados para cometer la infracción.

Capítulo Quinto Reincidencia. Concurso de Contravenciones

Reincidencia

Artículo 305°.- Se considerarán reincidentes a los efectos de lo dispuesto en este Título, las personas, que habiendo sido condenadas por una falta, cometieren una nueva contravención dentro del término de un (1) año a partir de la sentencia firme.

Agravante

Artículo 306°.- La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la infracción. En el caso de reincidencias reiteradas, la sanción podrá ser elevada hasta el máximo legal establecido para la pena de que se trate.

Concurso de Contravenciones

Artículo 307°.- Cuando un hecho cayere bajo más de una figura contravencional, se aplicará solamente la que fijare pena mayor.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una especie de pena, la pena aplicable al infractor en tal caso tendrá como mínimo, el mínimo de la pena mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las penas correspondientes a las diversas infracciones. Sin embargo esta suma no podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Capítulo Sexto Extinción de Acciones y Penas

Extinción de la Acción

Artículo 308°.- La acción contravencional se extinguirá:

- 1) Por muerte del imputado.
- 2) Por la prescripción.
- 3) Por el pago voluntario en cualquier estado del juicio del máximo de la multa para la falta reprimida exclusivamente por esa pena.
- 4) Por el pago voluntario del mínimo de la multa para las infracciones sancionadas exclusivamente con pena de multa, cuando se hiciera dentro de los treinta (30) días de confeccionada el acta de infracción o ante la primer notificación del juzgado.

Extinción de la Pena

Artículo 309°.-La pena se extingue:

- 1) Por la muerte del imputado.
- 2) Por la prescripción.
- 3) Por la condonación efectuada con arreglo a las disposiciones legales.

Interrupción de la Prescripción

Artículo 311°.- La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

TITULO OCTAVO
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI-DIRECTA
Capitulo Primero

Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

Audiencia Pública

Artículo 312°.- Es una forma de participación a través del cual los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma cinco por ciento (0,5%) del electorado del municipio. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.-

Iniciativa Popular

Artículo 313°.- El electorado municipal tiene el derecho de Iniciativa para presentar proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del 2% del padrón electoral. Una vez ingresado al Concejo Deliberante sigue el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de sesenta (60) días.

No son objeto de Iniciativa Popular:

- Los Proyectos referidos a Tributos y Presupuesto
- La reforma de la Carta Orgánica.

Consulta Popular

Artículo 314°.-El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.-

Referéndum Popular

Artículo 315°.- Referéndum facultativo: El Concejo Deliberante, puede someter a referéndum un proyecto de Ordenanza. El sufragio es obligatorio y su convocatoria no puede ser vetada. La aprobación por el electorado, por simple pluralidad de sufragios, lo convierte en Ordenanza si lo emite al menos el treinta y cinco (35%) por ciento del padrón electoral municipal. En ese caso la Ordenanza no puede ser vetada. El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. También puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción. El electorado, por solicitud de al menos el cinco (5) por ciento de los integrantes del padrón electoral municipal, puede someter a referéndum facultativo una ordenanza, siempre que el pedido se formule dentro de los treinta días hábiles de haber sido promulgada. La petición debe formularse ante la Junta Electoral.

Artículo 316°.- Referéndum obligatorio Además de los casos previstos en esta Carta Orgánica, deben someterse a referéndum obligatorio los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa popular, que hayan sido presentados por no menos del diez (10%) por ciento del padrón electoral municipal y que no fueran

tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de sesenta (60) días corridos a contar desde su presentación, o cuando, sancionada por el Concejo Deliberante, es vetada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo no hubiera insistido.

Revocatoria

Artículo 317°.- El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo. Si el resultado de la Revocatoria intentada contra un funcionario fuere negativo, no podrá iniciarse una nueva contra el mismo por la misma causa.

Procedimiento

Artículo 318°.- La solicitud de Revocatoria se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante al sólo y único efecto de ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución Provincial. El Concejo Deliberante deberá elevar el mismo dentro de los diez días hábiles de su presentación. Si no lo hicieren será considerado falta grave y los peticionantes podrán ocurrir ante la Junta Electoral Provincial directamente.

La solicitud de Referéndum deberá ser presentada con un ejemplar de la Ordenanza a tratarse y la de Revocatoria con sus fundamentos, los que deberán basarse en causas atinentes al desempeño de sus funciones exclusivamente.

El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los votantes.

Si por la Revocatoria debiere convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumirán para completar el período.-

Capítulo Segundo

Otras formas de Participación Ciudadana

Comisiones Vecinales

Artículo 319°.-El Municipio impulsará, reconocerá y garantizará la formación institucional de Comisiones Vecinales, a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de los vecinos, fomentando la participación comunitaria.

Constitución. Inscripción. Actuación

Artículo 320°.-Mediante ordenanza que regulara su constitución, inscripción y actuación, respetando los siguientes principios

1. La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón zonal.
2. Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.-

Reconocimiento

Artículo 321°.- La habilitación de las comisiones vecinales se efectuará mediante la inscripción en un registro Municipal especial. Esta habilitación, implica el reconocimiento expreso de la capacidad jurídica necesaria a las comisiones de vecinos para el logro de sus objetivos.-

Representación.

Artículo 322°.- Quienes actúen en nombre de las Comisiones Vecinales en el ámbito de la Municipalidad no podrán invocar conjuntamente representación política partidaria y vecinal, en virtud de la prohibición expresa que contendrán en tal sentido los estatutos.-

Funciones

Artículo 323°.- Son funciones de la Comisión Vecinal:

1. Estimular la participación comunitaria.
2. Colaborar con el municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos del Área.
3. Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las Autoridades municipales pongan en su conocimiento.
4. Ejecutar obras de interés comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia o del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal.
5. Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que expida el municipio.
6. Realizar el contralor de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.
7. Promover la formación de consorcios para obras de interés.
8. Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.
9. Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y cultural de sus habitantes.

10. Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la reglamentación vigente.-

Participación

Artículo 324°.- Las autoridades de las Comisiones Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante, en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.-

Requisitos.

Artículo 325°.- Las Comisiones Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos:

1. Que los estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica.
2. Estar inscripto en el registro de Comisiones Vecinales y Entidades Comunitarias que deberá llevar el Municipio.-
3. Se desempeñarán ad-honorem.

Audiencia pública

Artículo 326°.- Los habitantes u organizaciones no gubernamentales, en Audiencia Pública, proponen a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos y administrativos. La Audiencia se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo, debiendo garantizarse amplia publicidad de la convocatoria. Puede ser solicitada por habitantes u organizaciones no gubernamentales y convocada a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.

Formalidad

Artículo 327°.- Cinco (5) días antes de realizarse cualquier Audiencia Pública, incluidas las previstas en esta Carta Orgánica para la sanción de ordenanzas y habiendo sido formalmente convocadas, se debe poner a disposición de la comunidad la información del tema. Quienes decidan efectuar propuestas, deberán registrarlas y presentarlas, por escrito y con fundamento, cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para la realización de la Audiencia. En ella sólo se tratarán los temas objeto de la convocatoria. Se labrará un acta en la que constarán las opiniones de los participantes, de los miembros del Concejo Deliberante y/o del Intendente. En el caso de los concejales, estos deberán fundar sus eventuales negativas al momento de su votación.

Consejos Consultivos y Económico-Sociales.

Artículo 328°.- Podrán crearse por Ordenanza consejos consultivos y económico sociales, con carácter ad-honorem, integrado por representantes de instituciones públicas o privadas.

Serán sus funciones promover y coordinar políticas y programas destinados a la niñez, juventud, adicciones, mujer, derechos humanos, personas mayores, prevención del delito, presupuesto participativo y desarrollo local y toda otra cuestión de interés general.

Actuar como organismo de consulta tanto para el Departamento Ejecutivo como para el Concejo Deliberante.-

Banca del Ciudadano

Artículo 329°.- Todo vecino por sí o en representación de una organización o institución puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer asuntos de interés municipal, con el debido registro de su intervención en el diario de sesiones. Por ordenanza se reglamenta su funcionamiento.

TITULO NOVENO REGIMEN ELECTORAL Capítulo Único

Electores.

Artículo 330°.- El Cuerpo electoral del municipio está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.-

Padrón de Extranjeros.

Artículo 331°.- A los efectos de la confección del padrón de extranjeros el Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza habilitando su creación y establecerá la Secretaría a cargo. Dicha Ordenanza deberá regular el régimen de inclusiones, exclusiones o reclamos, su régimen de publicaciones y comunicaciones a la Junta Electoral Permanente de la Provincia y confección, como así también la documentación necesaria para la inscripción y emisión del sufragio.-

Sistema Electoral

Artículo 332°.- Las elecciones se efectuarán con sujeción a las leyes electorales vigentes en la Provincia y al Régimen Electoral previsto en la Constitución Provincial, bajo la autoridad y control de la Junta Electoral Permanente.-

Representación Femenina

Artículo 333°.- Las listas de candidatos a Concejales deberán tener, como mínimo, un treinta por ciento de mujeres en lugares que les permita ser electas. Para el cumplimiento de esta norma se aplicarán las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia y sus decretos reglamentarios.-

Distrito Electoral

Artículo 334°.- Para las elecciones municipales de Intendente, Viceintendente y Concejales, se considerará al municipio de Santa Ana de los Guacaras un distrito electoral único, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares conforme el número de votantes y extensión del municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

Reclamos.

Artículo 335°.- De los reclamos por omisiones indebidas deberá conocer y decidir exclusivamente el Concejo Deliberante respectivo. A tal efecto se reunirán las veces que sean necesarias para atender los reclamos que se presenten, debiendo quedar definitivamente formados los padrones un mes antes de las elecciones.

Exhibición y Copias de Padrones

Artículo 336°.- De cada padrón se sacarán copias suficientes que el Intendente o Presidente del Concejo en su caso, mandará a publicar y fijar en lugares públicos. Tres copias debidamente autenticadas se remitirán en el acto a la Junta Electoral Permanente o a la autoridad que ésta designe y el original se archivará en el Concejo.-

Sanciones.

Artículo 337°.- Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en el padrón municipal, simulando localidades o domicilios que no posea, y todo aquél que coopere en la simulación en cualquier forma, sufrirá la pena de inhabilitación para ser candidato y votar. La pena será aplicable por el Juez en lo Correccional en la respectiva jurisdicción.-

Sufragio de Extranjeros

Artículo 338°.- Para los electores extranjeros inscriptos en el padrón se habilitarán en lo posible las mismas mesas que para los ciudadanos argentinos, a cuyo efecto los padrones especiales se organizarán distribuyendo los votantes extranjeros en listas accesorias para las mesas y comicios respectivos.

Si el número de extranjeros inscriptos en extensión de la Municipalidad no lo justifica así, el Concejo podrá disponer que los extranjeros voten en mesas especiales cuya formación y control se acordará también con la anticipación necesaria, con la Junta Electoral permanente de la Provincia.-

Los electores extranjeros deberán exhibir el documento nacional de identidad a los efectos de sufragar, siendo el único documento habilitante a tal fin, donde se dejará constancia de la emisión del voto en los espacios correspondientes.-

Campanas.

Artículo 339°.- Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, pueden realizar sus campañas de publicidad, debiendo preservar los bienes del dominio público y privado Municipal. Asimismo, se responsabilizan por los daños que produjeren en los bienes de dominio municipal y privados obligándolos a su reparación.-

TITULO DECIMO
REFORMA DE LA CARTA ORGANICA
Capítulo Único

De la Reforma. Necesidad

Artículo 340°.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada, total o parcialmente, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada en Ordenanza del Concejo Deliberante por mayoría extraordinaria cumplidos los siete (7) años de vigencia de esta Carta Orgánica. Esta Ordenanza especificará los puntos a reformar y debe ser tratada en doble lectura, no pudiendo ser el plazo entre la primera y segunda lectura menor a sesenta (60) días corridos. Durante este período, es obligación del Concejo Deliberante publicar con la mayor difusión las motivaciones de la necesidad de la reforma y la realización de la mayor cantidad posible de audiencias con todos los sectores intermedios de la población. La Ordenanza que declara la necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Convocatoria

Artículo 341°.- Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, que deberá realizarse coincidentemente con la próxima elección nacional, provincial o municipal.

Requisitos

Artículo 342°.- La Ordenanza de convocatoria determinará:

- 1) Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designará con precisión los artículos que considere necesario reformar.
- 2) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.
- 3) Plazo en que asumirán los convencionales y plazo en el que deberá expedirse la Convención.
- 4) La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos

Deber inexcusable del Departamento Ejecutivo:

Artículo 343°.-El Departamento Municipal deberá depositar en una cuenta abierta a tal efecto la totalidad del presupuesto dentro de los diez (10) días posteriores a la primera reunión de la misma.

Finalizada la Convención Municipal, la cuenta se cerrará debiéndose rendir el ejercicio ante el Órgano de Control

Externo Municipal que se expedirá en un plazo de sesenta (60) días.

Convencionales

Artículo 344°.- Para ser Convencional municipal rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en esta Carta Orgánica para ser Concejal.

Composición. Facultades

Artículo 345°.- La Convención Constituyente Municipal, se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante. Percibirán como única retribución el equivalente a la dieta de un Concejal.

La Convención es soberana, y en esos términos decide el lugar donde sesionar. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto, conforme la previsión presupuestaria realizada por el Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente Municipal, cuando ésta lo requiera

Representación proporcional

Artículo 346°.- Los partidos políticos reconocidos en la Junta Electoral Municipal presentan una lista de candidatos titulares igual al número total de convencionales a elegir, y un número de suplentes igual a la mitad del número total. La incorporación a la Convención se hace por el sistema D'Hondt, con todas las listas que hubieren obtenido un mínimo del dos (2) por ciento del total de votos emitidos.

Condiciones

Artículo 347°.- La reforma de hasta dos artículos de esta Carta Orgánica puede ser producida por Ordenanza de Enmienda, dictada por el Concejo Deliberante con mayoría absoluta. Esta Ordenanza no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Referéndum Obligatorio

Artículo 348°.- La Reforma por Enmienda adquiere validez y vigencia si recibe el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos en un Referéndum Popular obligatorio, que debe ser realizado dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de la Ordenanza de Enmienda.

Plazo entre Enmiendas

Artículo 349°.- No pueden aprobarse Ordenanzas de Enmiendas sin que medie un intervalo mínimo de dos (2) años entre una y otra, salvo que una circunstancia excepcional, así calificada por mayoría absoluta del Concejo Deliberante obligue a una urgencia en la reforma.

Prohibición

Artículo 350°.- No pueden someterse a reforma por enmienda las siguientes partes de esta Carta Orgánica:

- a) El Preámbulo.
- b) La declaración de principios, derechos y deberes.
- c) Los artículos de este capítulo de la Carta Orgánica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica

Segunda: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. Y deberá ser sancionado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica.-

Tercera: El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza que deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) del Cuerpo implementando la puesta en funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, en el tiempo que considere oportuno. Inter tantum, las atribuciones y actos autorizados al Tribunal de Faltas, serán ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta que el mismo comience a funcionar; respetando los principios fundamentales del proceso administrativo y aquellos garantizados por esta Carta Orgánica

Cuarta: El Régimen de incompatibilidades y la presentación de declaración jurada patrimonial dispuesta para los funcionarios políticos y cargos electivos, será de plena e inexcusable aplicación a partir del momento de entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.

Quinta: Todas las acciones u omisiones de los funcionarios municipales, electos o no, que en esta Carta Orgánica han sido calificadas como falta grave o sería irregularidad son consideradas como mal desempeño del cargo y como tal son causa suficiente para iniciar el Juicio Político o la Revocatoria del mandato

Sexta: Los plazos establecidos en esta Carta Orgánica se interpretan como días corridos, salvo que se disponga expresamente que sean días hábiles administrativos

Séptima: El texto oficial de esta Carta Orgánica será jurada por el Presidente, Secretario y Convencionales; Miembros del Concejo Deliberante, El Intendente y Viceintendente Municipal, Secretarios y Directores y pueblo en general. Luego de su publicación se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante y

al Departamento Ejecutivo. La Municipalidad remitirá un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a cada establecimiento educativo, la Biblioteca, Cuerpo de Bomberos y Policía de la Provincia de Corrientes.- Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante.

Octava: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula Primera.-

Novena: La Convención Constituyente queda facultada para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial y Fe de Erratas, como así también la entrega de todos los archivos de esta Convención dentro del término de (noventa) 90 días a partir de la publicación en el B.O.

Décima: Los miembros de la Convención, el Intendente, Vice Intendente, Concejales y demás Funcionarios Municipales jurarán la presente Carta Orgánica el día 24 de octubre del año 2012

TENGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS GUACARAS.-

DADA, SELLADA Y FIRMADA, en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Santa Ana de los Guacaros, Provincia de Corrientes a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.-

AUTORIDADES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS GUACARAS

Presidente

Amílcar A. Zacarias.

Vicepresidente 1º

María del Carmen Machado

Vicepresidente 2º

María del Carmen Frías

Secretario

Alfredo Frías

INDICE

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS GUACARAS

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

Capítulo Primero: Declaraciones

Capítulo Segundo: Derechos, Deberes y Garantías

TÍTULO SEGUNDO: POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo Primero: Políticas para las Personas

Capítulo Segundo: Políticas para la Ciudad

Capítulo Tercero: Políticas de Desarrollo Económico

TÍTULO TERCERO: COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capítulo Único

TÍTULO CUARTO: ENAJENACIÓN. ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL

Capítulo Primero: Principios Generales

Capítulo Segundo: Reputación de Dominio

Capítulo Tercero: Remate Público

Capítulo Cuarto: Licitación Pública

Capítulo Quinto: Venta Directa

TÍTULO QUINTO: COMPRA DE BIENES. DONACIONES. LEGADOS. EXPROPIACIONES

Capítulo Único

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capítulo Primero: Patrimonio Municipal

Capítulo Segundo: Recursos Municipales

Capítulo Tercero: Del Cobro Judicial

Capítulo Cuarto: Inventario General de Bienes Municipales

Capítulo Quinto: Potestad Tributaria

Capítulo Sexto: Disposiciones Presupuestarias

TITULO SEPTIMO: CONTABILIDAD, TESORERIA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES

Capítulo Primero: Contabilidad Municipal

Capítulo Segundo: Tesorería Municipal

Capítulo Tercero: Régimen de Contrataciones

TITULO OCTAVO: ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU CONTRALOR

Capítulo Único

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO: ESTRUCTURA GUBERNATIVA. PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo Único

TITULO SEGUNDO: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capítulo Primero: Concejo Deliberante

Capítulo Segundo: Sesiones

Capítulo Tercero: Sanción, Promulgación y Publicación de las Ordenanzas

Capítulo Cuarto: Libros del Concejo, Protocolos

Capítulo Quinto: Deberes y Facultades del Concejo Deliberante

TITULO TERCERO: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo Primero: Intendente y Viceintendente

Capítulo Segundo: Secretarías y Direcciones

Capítulo Tercero: Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

Capítulo Cuarto: Asesor Letrado

Capítulo Quinto: Escribano Municipal

TITULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Segundo: Juicio Político

TITULO QUINTO: ADMINISTRACION MUNICIPAL

Capítulo Primero: Organización Administrativa.

Capítulo Segundo: Régimen de Empleo Público Municipal

Capítulo Tercero: Servicios Públicos

TITULO SEXTO: DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

TITULO SEPTIMO: REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Segundo: De Las Sanciones

Capítulo Tercero: Condenaciones Accesorias

Capítulo Cuarto: Responsables

Capítulo Quinto: Reincidencia, Concurso de Contravenciones

Capítulo Sexto: Extinción de Acciones y Penas

TITULO OCTAVO: INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI-DIRECTA

Capítulo Primero: Audiencia Pública, Iniciativa, Consulta, Revocatoria

Capítulo Segundo: Otras formas de Participación Ciudadana

TITULO NOVENO: RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

TITULO DECIMO: REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capítulo Único



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

GUÍA de TRÁMITES



En qué consiste :

La Publicación

Con éste trámite, el usuario podrá dar a publicidad los edictos que por ley deben ser dados a conocer por este medio.



Cómo se puede realizar :

a. Presencial

Presentar el edicto en Recepción de Avisos para su cotización.

b. Vía FAX

Remitir por fax el edicto para su cotización.

c. Vía Correo Electrónico

Enviar por correo electrónico el edicto para su cotización

Cual es el costo :

El costo se calcula según la cantidad de palabras a publicar, de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 2359/2003.



Dónde se realiza el Pago :

Abonar en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes

Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes o Sucursal

Abonar en Dirección Gral. de Rentas, Banco de Corrientes, Sucursales o remitir a nuestra oficina cheque o Giro Postal.

Quien lo debe realizar :

Lo puede realizar cualquier persona física o jurídica .



Luego del Pago :

Presentar en Recepción de Avisos el comprobante de pago y el Edicto para su publicación

Remitir por la misma vía el Comprobante de Pago

Enviar por el mismo medio el Comprobante de Pago

En qué consiste :

La Suscripción

Con éste trámite, el usuario podrá :

- a) Acceder al Boletín Oficial publicado diariamente, retirando de nuestras oficinas o por correo electrónico en formato PDF.
- b) Solicitar información personal o telefónicamente sobre publicaciones en las diferentes secciones del Boletín Oficial, a partir del año 1960 o acceder por correo electrónico a ediciones digitalizadas desde el año 1997.
- c) En caso de solicitar ediciones que se hallan encuadradas o no digitalizadas, se le entregan o remiten copias certificadas de las mismas.
- d) Adquirir colecciones anuales gravadas en CD, con costo adicional conforme al cuadro tarifario vigente



Cómo se realiza el Pago :

Abonar el importe en Dirección General de Rentas o Banco de Corrientes SA o en sucursales. y Acercar el Comprobante a nuestras oficinas o remitir por fax o correo electrónico, con los datos personales o razón social y domicilio o correo electrónico, según el medio seleccionado para suscribirse .

Cual es el costo :

a. Por Correo

Anual: \$ 300,00
Semestral \$ 180,00
Trimestral: \$ 120,00

b. Retiro de nuestras Oficinas

Anual: \$ 220,00
Semestral \$ 140,00
Trimestral: \$ 90,00

c. Vía Correo Electrónico

Anual: \$ 100,00
Semestral \$ 50,00
Trimestral: \$ 30,00

Atención al USUARIO :

De lunes a viernes de 7,00 a 13,00 en calle Salta N° 450 - Telfax 03783-475418
Email: boletinoficial.corrientes@gmail.com / boletinoficialctes@gmail.com

Aviso al USUARIO : Las condiciones y requisitos para los trámites, se hallan contemplados en la Reglamentación del Boletín Oficial y normas vigentes de la Administración Pública Provincial.

“Los documentos que se publican en el Boletín Oficial, en todo su formato, impreso y digital, son tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación. Los textos publicados en el sitio oficial o remitidos por correo electrónico, no tienen efecto documental para acreditar su publicación.”